

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I
LEGISLATURA
PRESENTE

La que suscribe **Diputada Lilia María Sarmiento Gómez**, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; apartado D, incisos a, b y c de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones I, LIX, LX, LXI, LXIII, LXIII, LXIV, LXXIII, LXXIII Y LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DENOMINACIÓN Y OBJETO

La Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se crea la Ley de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, tiene por objeto:

- 1. Dar cumplimiento a los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México en materia de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- 2. Crear una Ley de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, integral y multidisciplinaria, que interrelacione el tema educativo y el desarrollo tecnológico con la pluriculturalidad que nos caracteriza, el multilingüismo, la protección del medio ambiente y el uso racional de los recursos naturales, el respeto y conservación de nuestro



patrimonio histórico, cultural y natural, así como de los atractivos turísticos de la Ciudad de México, el desarrollo de las artes y de la cultura física y el deporte, una sana alimentación, entre otros.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El antecedente de esta iniciativa con proyecto de decreto se remonta a partir de la Reforma Política del Distrito Federal, a través de la cual se reformaron los artículos 122, Apartado A, Base III y se adicionaron los Transitorios Primero, Segundo y Octavo todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya publicación en el Diario Oficial de la Federación fue el 29 de Enero del 2016.

En primera instancia se modificó el nombre de esta ciudad capital, pasando a ser de Distrito Federal a Ciudad de México y se le otorgaron las facultades propias de una entidad federativa, como un ente jurídico-político autónomo, con las particularidades que cada uno de los Estados de la República tienen. Ello permitió la generación de la Constitución Política de la Ciudad de México y sus consecuentes leyes secundarias acorde a las necesidades propias de los ciudadanos, así como el reordenamiento administrativo requerido para una mejor distribución de funciones y recursos, en pro del óptimo desarrollo de la entidad.

En cumplimiento a las modificaciones constitucionales antes mencionadas, el 31 de enero de 2017, fue publicada la Constitución Política de la Ciudad de México en la Gaceta Oficial local, con la cual se configura a la Ciudad de México como una entidad federativa, con su propia estructura, gobierno y organización, otorgando a sus habitantes un conjunto de derechos fundamentales que los dota de historia e identidad.

Es válido destacar que la Constitución Política de la Ciudad de México, se fundamenta en una visión transversal, desde la perspectiva de género, de los derechos humanos, la inclusión, equidad y demás derechos sociales, tales como la educación, salud, alimentación, respeto a la inteculturalidad, participación ciudadana y derecho a la buena administración. Cabe mencionar que todos los derechos que contiene son exigibles y justificables.





Asimismo, se plantea una renovación institucional que no genere costos excesivos a la Ciudad. Como consecuencia de esta nueva personalidad jurídica, aunque la mayoría de los organismos contemplados ya existen, en algunos casos hubo cambios en su denominación, naturaleza y facultades. Los principios postulados implican un rediseño administrativo y judicial en profundidad, que elimine el dispendio y establezca normas de racionalidad en el ejercicio del poder.

En este contexto, el 13 de diciembre del 2018 fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a través de la cual se busca adecuar la organización de las dependencias que pertenecen al Ejecutivo de la Ciudad y cumplir con los proyectos, políticas y estructura orgánica que instrumentará la administración que se encuentra en funciones.

De conformidad con el artículo 2 de la Ley antes mencionada:

"Artículo 2. La Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal.

En sus actos y procedimientos garantizará el Derecho a la Buena Administración Pública y se regirá bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad".

Por lo que se refiere a las dependencias de la administración pública centralizada de la Ciudad de México, se crearon algunas nuevas, otras se transformaron, fusionaron o desaparecieron, buscando cumplir con los principios rectores de la Ciudad de México, según lo establecido en el artículo 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México:



"1. La dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos. Se reconoce a toda persona la libertad y la igualdad en derechos. La protección de los derechos humanos es el fundamento de esta Constitución y toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía a éstos.

2. La Ciudad de México asume como principios:

- a) El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal;
- b) La rectoría del ejercicio de la función pública apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación, en los términos que fije la ley; y
- c) La función social de la Ciudad, a fin de garantizar el bienestar de sus habitantes, en armonía con la naturaleza.
- 3. El ejercicio del poder se organizará conforme a las figuras de democracia directa, representativa y participativa, con base en los principios de interés social, subsidiariedad, la proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración."

En otro orden de ideas, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, refiere en su artículo 16 fracción VII, lo siguiente:





"CAPÍTULO II

De la Administración Pública Centralizada

Artículo 16. La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:

VII. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;"

Lo anterior fundamenta la fusión de las Secretarías de Educación y de Ciencia, Tecnología e Innovación, en una sola dependencia llamada Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, dada la indisoluble relación que existe entre las atribuciones de ambas; ya que no es concebible el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación sin un sistema educativo fuerte y articulado, en todos sus niveles.

De igual forma, el artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, estipula:

"El Congreso tendrá un plazo de 180 días posteriores a la entrada en vigor de esta Constitución para expedir la ley de educación de la Ciudad de México y demás ordenamientos que se deriven de la promulgación de la misma."

Es por ello que, en cumplimiento a las reformas jurídicas que se han expuesto anteriormente, se propone crear la Ley de Educación, Ciencia Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, siendo abrogadas la Ley de Educación del Distrito Federal, misma que fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de junio del 2000 y la Ley de Ciencia Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, que fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de Enero del 2013.



Como promovente de la presente iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se propone crear la nueva Ley de Educación, Ciencia Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, considero que la educación debe ser un proceso transversal que se interrelacione con las diversas aristas que coadyuvan al crecimiento y desarrollo sustentable de nuestra ciudad.

Tal es el caso de la educación ambiental. Según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Educación Ambiental es aquel proceso que consiste en reconocer valores y aclarar conceptos con el fin de fomentar las aptitudes y actitudes necesarias para comprender y apreciar las interrelaciones entre el hombre, su cultura y su medio biofísico. Por tanto, un programa de Educación Ambiental se convierte en la herramienta más útil para formar a un individuo con conciencia global, que sea capaz de tomar decisiones dentro del marco del desarrollo sostenible. Debido al alto patrimonio natural y cultural que encierra la Ciudad de México, la preservación del medio ambiente y el uso racional de sus recursos naturales, no es una opción sino una obligación como habitantes que somos de la misma.

Por otra parte, en materia de educación turística debemos señalar que la Ciudad de México es un ícono de los principales destinos turísticos, no sólo a nivel nacional, ya que nuestra ciudad se ha posicionado al paso de los años en uno de los destinos para el turismo internacional, creando oportunidades de empleo e inversión que se traducen en un mayor bienestar para quienes viven de este sector, fincando un sentimiento de orgullo y valoración de lo que, como ciudadanos, tenemos y debemos cuidar.

En este sentido, la educación turística y la cultura del turismo debe contribuir a eliminar las desigualdades sociales y económicas que existen en nuestra capital, creando empleo y generando bienestar para las y los capitalinos, que sea igualitario para las mujeres y la población vulnerable, que fomente la inversión, el empleo y el emprendimiento de las pequeñas y medianas empresas, y que ponga en valor el patrimonio cultural y natural; involucrando a la ciudadanía y llevando a cabo un mayor aprovechamiento de los espacios públicos. Lo anterior con la finalidad de que este sector



sea el vehículo de desarrollo económico y social para mejorar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

En el rubro de la educación indígena, esta deberá garantizar que los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en esta capital, tengan acceso a la educación obligatoria, bilingüe e intercultural, adoptando las medidas necesarias para que en el sistema educativo se asegure la promoción del conocimiento, el respeto a la dignidad e identidad de las personas, así como a la práctica y uso de su lengua indígena. La educación que se imparta en la Ciudad de México deberá proteger, preservar y fortalecer la diversidad lingüística y las manifestaciones culturales y artísticas de los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas que en ella habitan.

La educación en valores es, igualmente, imprescindible para todos y cada uno de nuestros alumnos, por lo tanto es indispensable que los docentes se encuentren altamente capacitados para impulsar el desarrollo de la educación, con la intención de fomentar la autoestima; potenciar la importancia de valores como: el respeto, la justicia, la solidaridad, la igualdad, entre otros; estimular el interés por los estudios; intentar subsanar las lagunas de conocimiento que presenten; concientizar la necesidad de asistir a clases. Sin embargo, la labor del profesorado tiene que verse totalmente apoyada por una labor paralela de los padres de los alumnos.

Por ello las madres y padres de familia deben tener una activa participación en el proceso de enseñanza de los hijos y estar involucrados con el centro educativo, tanto en actividades de mejora del comportamiento o las extracurriculares, y de intercomunicación. Hacerles ver la importancia de llevar a cabo un seguimiento diario del trabajo y de la conducta de sus hijos en conjunto con el profesorado.

La escuela es un agente socializador, por lo que es necesario trabajar con los alumnos valores, normas y actitudes, pues se educa para vivir en sociedad, con las normas básicas de respeto que deben imperar en toda comunidad de ciudadanos. Contribuir al desarrollo de la personalidad de los estudiantes, propiciando su integración en el aula con respecto a sus compañeros y profesores, su integración en la sociedad y, más tarde, su integración en el mercado laboral, para ello debemos





desarrollar su competencia social y ciudadana, así como su autonomía en relación a su propio proceso de enseñanza - aprendizaje. Fomentar valores como el esfuerzo y la superación personal y conseguir que desarrollen un espíritu crítico y una conciencia ciudadana que los haga personas más responsables, solidarias y justas.

Asimismo, la propuesta de Ley incluye los principios básicos universales establecidos en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México; en la misma se señala, entre otras cosas, que:

- En la Ciudad de México todas las personas tienen derecho a la educación en todos los niveles, tipos y modalidades, así como al conocimiento y al aprendizaje continuo; asimismo, el acceso será igualitario garantizando su permanencia sin menoscabo de condición económica, étnica, cultural, lingüística, de credo, de género, de discapacidad o aptitud sobresaliente.
- Se garantizará el derecho universal a la educación obligatoria, atendiendo al principio rector del interés superior de la niñez, así mismo se fortalecerá la red de bibliotecas públicas y bancos de datos que aseguren el acceso universal, gratuito y equitativo a los libros en sus diversos formatos, con el propósito de promover la lectura y la escritura como prácticas formativas, informativas y lúdicas.
- La educación pública será laica, gratuita, inclusiva e intercultural, es decir, se deberá proteger, preservar y fortalecer la diversidad lingüística y las manifestaciones culturales y artísticas de los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México; asimismo, promoverá el español como idioma común para todos los capitalinos, sin dejar de estimular y desarrollar nuestras lenguas indígenas.
- Establecer programas de actividades dirigidas a la promoción de la educación ambiental, cuyos contenidos incluyan los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable y la prevención del cambio climático, además de que se fomente la protección al medio ambiente y el aprovechamiento racional de los recursos naturales, así como las medidas para su conservación, mejoramiento y cuidado.



- Las autoridades educativas deberán fomentar las oportunidades de acceso a la educación media superior y superior, previendo condiciones de calidad y pertinencia.
 Asimismo, se tomarán las medidas tendientes a prevenir y evitar la deserción escolar en todos los niveles.
- Las personas adultas de 15 años y más, tendrán derecho a servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como formación para el trabajo con las particularidades adecuadas que requieran.
- La educación impartida tendrá como objetivo la construcción de una sociedad que goce de los valores fundamentales, democrática, justa, equitativa y participativa; en la que se fomente la innovación, el desarrollo tecnológico, el respeto a los derechos humanos, la cultura, la formación cívica, ética, la educación y creación artística, la educación física y el deporte. Además, las autoridades promoverán esquemas eficientes para combatir la desnutrición, obesidad y el consumo de sustancias que atenten contra la integridad física, emocional, intelectual, psíquica y social de los educandos.
- Se reconoce la función primordial de la actividad docente, su dignificación social y la importancia de la formación y capacitación continua de los docentes.
- La Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales velarán porque los materiales y
 métodos educativos, la organización escolar y la infraestructura física sean el desarrollo
 progresivo e integral de los estudiantes, conforme a las capacidades y habilidades
 personales, incluyendo a los alumnos con discapacidad o aptitudes sobresalientes.
- En la Ciudad de México se garantizará el libre acceso, uso y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, la plena libertad de investigación científica y tecnológica, así como a disfrutar de sus beneficios.
- Se fortalecerá y apoyará la generación, ejecución y difusión de proyectos de investigación científica, tecnológica y de innovación, así como su vinculación con los sectores productivos, sociales y de servicios, con el propósito de resolver problemas y necesidades de la entidad, contribuir a su desarrollo económico y social, elevar el bienestar de la población y reducir la desigualdad.
- Las autoridades de la Ciudad estimularán el establecimiento de empresas tecnológicas, así como la inversión en ciencia, tecnología e innovación, en los sectores social y privado en la Ciudad de México.



- En la Ciudad de México, toda persona, grupo o comunidad gozarán del derecho irrestricto de acceso a la cultura, por lo cual queda prohibido toda forma de censura, considerando que el arte y la ciencia son libres.
- En la Ciudad de México, toda persona tiene derecho pleno al deporte, por lo cual se promoverá la práctica del deporte individual y colectivo que ayude a generar una cultura del cuidado de la salud y el desarrollo integral de la persona, tanto en las escuelas como en las comunidades, en espacios públicos, seguros, suficientes y amigables con el medio ambiente.

Para concluir les solicito a las diputadas y diputados su invaluable apoyo y compromiso, a fin de que con su decidida participación aprueben esta iniciativa tan importante y de absoluto contenido y beneficio para todos nuestros niños, adolescentes y jóvenes capitalinos.

RAZONAMIENTO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Con fundamento en el artículo 122 apartado A fracción III, así como en los artículos Primero, Segundo y Octavo Transitorios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su publicación en el Diario Oficial de la Federación del 29 de enero del 2016:

"Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:

III. El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, y no podrá durar en su encargo más de seis años. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en



ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho. La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades del Jefe de Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho encargo."

"ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo disposición en contrario conforme a lo establecido en los artículos transitorios siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las normas de esta Constitución y los ordenamientos legales aplicables al Distrito Federal que se encuentren vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán aplicándose hasta que inicie la vigencia de aquellos que lo sustituyan.

ARTÍCULO OCTAVO.- Aprobada y expedida la Constitución Política de la Ciudad de México, no podrá ser vetada por ninguna autoridad y será remitida de inmediato para que, sin más trámite, se publique en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

La Constitución Política de la Ciudad de México, entrará en vigor el día que ésta señale para la instalación de la Legislatura, excepto en lo que hace a la materia electoral, misma que será aplicable desde el mes de enero de 2017. En el caso de que sea necesario que se verifiquen elecciones extraordinarias, las mismas se llevarán a cabo de conformidad a la legislación electoral vigente al día de la publicación del presente Decreto.

Se faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para legislar sobre los procedimientos e instituciones electorales que resultarán aplicables al proceso electoral 2017-2018.



Al momento de la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México, cesarán las funciones de la Asamblea Constituyente. A partir de ello, las reformas y adiciones a la Constitución Política de la Ciudad de México se realizarán de conformidad con lo que la misma establezca."

Finalmente, es importante señalar que con la aprobación de la nueva Ley de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, se da cumplimiento a lo establecido en el artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, que a la letra dice:

"El Congreso tendrá un plazo de 180 días posteriores a la entrada en vigor de esta Constitución para expedir la ley de educación de la Ciudad de México y demás ordenamientos que se deriven de la promulgación de la misma."

ORDENAMIENTO A MOFIDICAR

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Para quedar como sigue:

LEY DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 1°. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en la Ciudad de México y tienen por objeto regular los servicios educativos impartidos por el Gobierno de la Ciudad de México, sus organismos descentralizados, sus órganos



desconcentrados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, así como promover, instaurar y fomentar acciones para el desarrollo científico, tecnológico y de innovación, en pro de un crecimiento sostenido y equilibrado de la Ciudad de México.

Lo anterior a fin de impulsar a la entidad como ciudad educadora y promotora del conocimiento, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Ley General de Educación, las normas contenidas en la presente Ley, Reglamentos y demás disposiciones que de estos emanen.

Artículo 2º.- En la Ciudad de México todas las personas tienen el derecho inalienable e imprescriptible a las mismas oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos, al conocimiento y al aprendizaje continuo, así como acceso equitativo e igualitario a recibir una formación acorde a su edad, capacidades o necesidades específicas, y acceso universal independientemente de su condición económica, étnica, cultural o lingüística, o de su género u orientación sexual, conforme a lo establecido por la Constitución Federal y por la Constitución Local.

Artículo 3°.- El Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría, tiene la obligación de prestar servicios educativos de calidad que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos y que todos los habitantes de la entidad puedan cursar educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior, bilingüe e intercultural.

Además, atenderá, promoverá e impartirá todos los tipos, niveles y modalidades educativos, incluida la educación superior, garantizando el libre acceso, uso y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, la plena libertad de investigación científica y tecnológica, así como a disfrutar de sus beneficios; alentará, fortalecerá y difundirá la cultura universal, nacional, regional y de los pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México; así como la práctica de actividades relacionadas con la Educación Física y el Deporte.

Artículo 4º.- La aplicación y vigilancia de la presente Ley compete a la Secretaría de Educación,



Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, en los términos que la misma establece, así como su divulgación entre la población.

Artículo 5º.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Actividades Científicas, Tecnológicas y de Innovación: Las que cumplen con la normatividad técnica y jurídica aplicable, particularmente en materia de educación, medio ambiente, desarrollo social, protección civil y desarrollo urbano, así como los programas, acuerdos y convenios que precisarán las características correspondientes y que cumplan con alguno de los siguientes requisitos: impulsen a través de la ciencia y tecnología el desarrollo económico de la Ciudad, que generen empleos; o que apliquen en sus procesos productivos tecnología nacional o importada que permita el uso eficiente de agua y energéticos; considerando además el asesoramiento, capacitación y prestación de servicios que propicien el uso intensivo del conocimiento y tecnología en los procesos productivos, promoción de la metrología y el establecimiento de normas de calidad y la certificación en términos de lo dispuesto en la legislación de la materia;
- II. Administración Pública: Al conjunto de dependencias, órganos y entidades que componen la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México;
- III. Alcaldías: A los órganos político administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
- IV. Autorización: Al acuerdo previo y expreso de la autoridad educativa que permite al particular impartir educación normal.
- V. Centros de Investigación: A los centros de investigación científica o tecnológica de la Ciudad, cuyos objetivos, organización y funcionamiento, cumplen con los requerimientos establecidos por la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;
- VI. Centros de Investigación: Ciudad: A la Ciudad de México;
- VII. Comunidad Científica: Al conjunto de profesionales y académicos dedicados a la investigación científica y al desarrollo tecnológico;
- VIII. CONACYT: Al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- IX. Congreso: AlCongreso de la Ciudad de México;



I LEGISLATURA

- X. Consejo: Al Consejo de Fomento y Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación de la Ciudad de México;
- XI. Consejo de Participación: Al Consejo de Participación Social en la Educación;
- XII. Constitución Federal: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIII. Constitución Local: A la Constitución Política de la Ciudad de México;
- XIV. Demarcación territorial: A la división territorial y de organización político administrativa de la Ciudad de México;
- XV. Estímulos: A las medidas jurídicas, administrativas, fiscales y financieras que aplicarán las dependencias y entidades de la administración pública local competentes para promover y facilitar el desarrollo de las actividades científicas sujetas a fomento;
- XVI. Fomento: Al conjunto de políticas públicas y concertación de acciones con los sectores privado y social para incidir en los factores que promueven la educación, el desarrollo científico, tecnológico y de innovación;
- XVII. Fondos Federales: A los fondos regulados por la Ley de Ciencia y Tecnología.
- XVIII. IEMS: Al Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México;
- XIX. Ley: A la Ley de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;
- XX. Ley Orgánica: A la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;
- XXI. Programa: Al Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad;
- XXII. Pueblos y barrios originarios: Pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México;
- XXIII. RENIECYT: Al Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, previsto en la Ley de Ciencia y Tecnología;
- XXIV. REVOE: Al acuerdo expreso de la Autoridad Educativa que reconoce la validez de estudios impartidos por un particular distintos a los de preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica.
- XXV. Sistema de Información: al Sistema de Información de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México (SIECTI);
- XXVI. SIICYT: Al Sistema Integrado de Información Científica y Tecnológica de la Ciudad de México que formará parte del SIECTI;
- XXVII. SEP: A la Secretaría de Educación Pública:



XXVIII. SNTE: Al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación;

XXIX. Sistema: Al Sistema Local de Ciencia, Tecnología e Innovación que estará conformado por los sectores académicos, públicos y privados dedicados al impulso de esta materia.

Artículo 6°.- La aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley compete a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría, en los términos que la misma establece. Las disposiciones de la presente Ley son obligatorias para:

- I. Los funcionarios encargados de las tareas educativas en la Ciudad de México;
- II. Los educadores y los educandos, las madres y padres de familia o quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia y las asociaciones de padres de familia, en aquéllas que específicamente les correspondan;
- III. Las instituciones de educación pública a cargo del Gobierno de la Ciudad de México;
- IV. Los organismos descentralizados que impartan educación pública en la Ciudad de México;
- V. Los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial que presten servicios educativos en la Ciudad de México; y
- VI. Los particulares que presten servicios educativos sin reconocimiento de validez oficial, conforme al artículo 59 de la Ley General de Educación y a las normas que emanen de la presente Ley.

Artículo 7°.- El sistema educativo escolarizado, no escolarizado y mixto se impartirá bajo una concepción de educación integral permanente, flexible, comunitaria y democrática, con la participación directa del conjunto de los sectores interesados para hacer realidad una creciente elevación de los niveles de aprendizaje social.

Artículo 8°.- La Educación Pública que imparta el Gobierno de la Ciudad de México en todos los tipos, niveles y modalidades será gratuita. Las donaciones que se hagan a las instituciones que impartan la educación pública en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo.

Artículo 9º.- La educación en la Ciudad de México será laica, manteniéndose ajena a cualquier doctrina religiosa y basándose en los resultados del progreso científico, tecnológico y de



innovación que se promueva a través de la Secretaría, se luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Artículo 10.- Los particulares que presten servicios de educación inicial, básica, media superior y o superior en el Distrito Federal, deberán ajustarse, sin excepción, a lo que establecen los artículos 3º de la Constitución Federal y 8 de la Constitución Local, así como las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 11.- Las universidades y demás instituciones de educación superior establecidas en la Ciudad de México, a las que la Ley otorgue autonomía, regularán sus funciones de acuerdo a lo estipulado en los artículos 3º de la Constitución Federal y 8 de la Constitución Local y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 12.- La Secretaría garantizará que los pueblos y barrios originarios tengan acceso a la educación obligatoria, bilingüe e intercultural, adoptando las medidas necesarias para que en el sistema educativo se asegure la promoción del conocimiento, el respeto a la dignidad e identidad de las personas, así como la práctica y uso de su lengua indígena. Asimismo, se fomentará la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad y los derechos lingüísticos con actividades específicas en todos los niveles.

Artículo 13.- La Secretaría garantizará el suministro de agua potable, mediante la instalación de bebederos, y regulará la venta de alimentos y bebidas preparados y procesados en todos los planteles de educación básica y media superior que formen parte del sistema educativo de la Ciudad de México.

Artículo 14.- El criterio que orientará los servicios educativos que imparta el Gobierno de la Ciudad de México, además de lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Local, se sustentará en los siguientes principios:

I. Democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en la justa distribución de la riqueza, en el aprovechamiento equitativo del producto del trabajo social y en el constante



mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

- II. Observará la comprensión y atención de nuestros problemas como Nación y como Entidad, sin hostilidades ni exclusivismos, así como el aprovechamiento racional de nuestros recursos preservando el medio ambiente, la defensa de nuestra autodeterminación política, el aseguramiento de nuestra independencia económica y la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;
- III. Contribuirá a la mejor convivencia humana, robusteciendo en el educando la convicción por el interés general de la sociedad y el aprecio por la dignidad de la persona y la integridad de la familia, y el sustento de los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los seres humanos, evitando los privilegios de raza, de religión, de grupo, de sexo, de condición económica e individuales;
- IV. Educación en valores, llevando a cabo estrategias y dinámicas de relaciones que tienen como objetivo formar a los educandos en el civismo y en modelos de convivencia basados en el respeto, la empatía y la igualdad;
- V. Reconocerá que el carácter pluriétnico, multicultural y multilingüista de la sociedad mexicana es la base del respeto a las ideas de cada persona en particular, así como de la tolerancia a todas las expresiones culturales y sociales que nos caracterizan;
- VI. Promoverá la permanencia de las niñas y mujeres en todos los niveles educativos, velando por la garantía de la equidad de género en cada una de las actividades que se realicen en los diferentes planteles que formen parte del sistema educativo de la ciudad;
- VII. Combatir el bajo rendimiento escolar mediante el diseño de estrategias y la implementación de programas de refuerzo escolar, apoyos y demás políticas, acorde con las necesidades y los perfiles de los estudiantes, familias y escuelas; y
- VIII. Fomentará el desarrollo científico, tecnológico y de innovación, así como la libertad de investigación científica y tecnológica, a fin de contribuir al crecimiento económico y al desarrollo sustentable de nuestra ciudad.

Artículo 15.- La educación que imparta el Gobierno de la Ciudad de México tendrá los siguientes objetivos:

 Desarrollar armónicamente las facultades del ser humano con criterios de equidad, laicos, democráticos, de justicia social, científicos y tecnológicos;



I LEGISLATURA

- II. Fortalecer la conciencia de la identidad nacional y de la soberanía, el aprecio por nuestra historia, el amor a la patria y la conciencia y actitud de solidaridad internacional, en el marco de la democracia, la paz y la autodeterminación de los pueblos;
- III. Forjar en el educando una concepción de universalidad que le permita apropiarse de la cultura humana precedente y actual;
- IV. Estimular el aprendizaje de conocimientos, fomentando el interés por la investigación e innovación científica y tecnológica, la capacidad de observación y análisis, así como el sentido critico y reflexivo;
- V. Enseñar al educando a pensar, a aprender y a aplicar lo aprendido a la vida cotidiana, de tal manera que se vincule la enseñanza aprendizaje con el entorno social y la teoría con la práctica;
- VI. Apoyar e impulsar la investigación científica, tecnológica e innovadora, en todos los niveles, para convenir a la Ciudad de México en una ciudad educadora y promotora del conocimiento, donde sus habitantes sean capaces de generar proyectos para su desarrollo;
- VII. Fortalecer e impulsar el desarrollo de nuevas tecnologías, de la ciencia y la innovación de las empresas que desarrollen sus actividades en la Ciudad de México, en particular en aquellos sectores en los que existen condiciones para generar nuevas tecnologías o lograr mayor competitividad;
- VIII. Vincular a los sectores educativo, productivo y de servicios en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico;
 - IX. Contribuir al desarrollo científico en congruencia con los ordenamientos de ecología, protección al ambiente y de desarrollo urbano;
 - X. Fomentar la modernización científica, tecnológica y de innovación de la Administración Pública de la Ciudad de México y en general, en concordancia con las políticas y estrategias de desarrollo económico de la Ciudad;
- XI. Promover la acción conjunta de los sectores público, privado y social en el desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación;
- XII. Apoyar la capacidad y el fortalecimiento de los grupos de investigación científica y tecnológica que lleven a cabo las diversas Instituciones de la Ciudad de México;
- XIII. Promover el desarrollo y la vinculación de la ciencia básica y el desarrollo tecnológico asociados a la actualización, que fomenten la mejora de la calidad del Sistema Educativo y



- la expansión de las fronteras del conocimiento, así como convertir a la ciencia, la tecnología y la innovación en un elemento fundamental de la cultura general de la sociedad;
- XIV. Proteger y acrecentar los bienes y valores que constituyen el acervo cultural de la Ciudad de México, haciéndolos accesibles a la colectividad;
- XV. Impulsar la creación artística y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, en especial de aquellos que constituyen el patrimonio cultural del país y de la ciudad;
- XVI. Desarrollar, a través de la educación artística, las capacidades, habilidades, valores, actitudes y hábitos estéticos que propicien la formación de una cultura artística permanente como forma de vida:
- XVII. Promover el español como idioma común, sin dejar de estimular nuestras lenguas indígenas y desarrollar actividades que fomenten el multilingüismo;
- XVIII. Proteger, preservar y fortalecer las lenguas y las manifestaciones culturales y artísticas de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas que habitan en la Ciudad de México:
- XIX. Fomentar el conocimiento y respeto a los derechos fundamentales de la sociedad, de los pueblos y de las personas;
- XX. Promover, fomentar y difundir los derechos humanos, así como el respeto de los derechos de las personas con discapacidad y demás personas en situación de vulnerabilidad;
- XXI. Desarrollar, a través de la educación física y el deporte, las capacidades, habilidades, valores, actitudes y hábitos de higiene y alimenticios, proporcionando a los educandos desayunos balanceados y nutritivos que eviten la obesidad y desnutrición y que propicien la formación de una cultura física permanente como forma de vida integral y saludable;
- XXII. Educar para la preservación de la salud, el conocimiento integral de la sexualidad, la planificación familiar y la paternidad y maternidad responsables, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana;
- XXIII. Prevenir y combatir el suicidio, la drogadicción, el alcoholismo, el tabaquismo y otros vicios que afecten la salud física y mental del individuo y que dañen las estructuras sociales, debiéndose realizar a los estudiantes un examen médico integral al inicio de cada ciclo escolar; e instrumentando programas que privilegien la educación artística, cívica y físicodeportiva;



- XXIV. Promover y fortalecer la educación ambiental, a través de la impartición de actividades extracurriculares, cuyos contenidos incluyan los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable y la prevención del cambio climático, además de que se fomente la protección al medio ambiente y el aprovechamiento racional de los recursos naturales, así como las medidas para su conservación, mejoramiento y cuidado, que propicien el desarrollo y la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México;
- XXV. Estimular actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general, así como la adecuada utilización del tiempo libre;
- XXVI. Auspiciar una educación que permita a la sociedad participar en la conducción del proceso educativo y alentar la construcción de relaciones democráticas.
- XXVII. Promover actitudes de participación, no discriminación, tolerancia y pluralidad, y fomentar el respeto de las diferencias, desarrollando contenidos educativos que eliminen los estereotipos de hombres y mujeres en sociedad;
- XXVIII. Desarrollar programas educativos tendientes a crear y fortalecer una cultura de no violencia hacia la mujer;
- XXIX. Propiciar una educación en ciencias de la computación, informática e Internet en todos los niveles, tipos y modalidades, incorporando asignaturas de tecnología de la información e informática con el propósito de dotar de modernas herramientas a los estudiantes de la Ciudad de México, como una forma de prepararlos para comprender y adaptarse a la sociedad y al mundo cambiante en el que vivimos;
- XXX. Desarrollar programas educativos tendientes a la prevención y detección temprana del cáncer de mama y cérvicouterino;
 - IX. Fomentar la autoestima de los estudiantes y la educación en valores, implementando estrategias y dinámicas de relaciones para formar a los educandos en el civismo y en modelos de convivencia basados en el respeto, la empatía, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la igualdad;
- XXXI. Contribuir al desarrollo de la personalidad y autonomía en el proceso de enseñanza aprendizaje a través del desarrollo de aptitudes, valores y potencialidades de cada estudiante; y
- XXXII. Fomentar el conocimiento acerca de la diversidad lingüística y las manifestaciones culturales y artísticas de nuestros pueblos y barrios originarios, en todos los niveles



educativos; y

XXXIII. Garantizar que los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en esta ciudad, tengan acceso a la educación obligatoria, bilingüe e intercultural y el respeto a la diversidad y los derechos lingüísticos de los mismos.

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA EDUCATIVO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES EN LA APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 16.- La aplicación de la presente Ley, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, estará a cargo de:

- I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno;
- II. La Secretaría; y
- III. Las Alcaldías.

Artículo 17.- Corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría y tomando en cuenta las orientaciones prescritas por el Consejo y por los Consejos de Educación de Zona y de las Alcaldías, realizar las actividades educativas que le competen y en materia de fomento y desarrollo científico, tecnológico e innovación, conforme a lo señalado por la Constitución Federal, la Ley General de Educación, la Constitución Local, por esta Ley y sus Reglamentos.

Artículo 18.- La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, tendrá las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento y aplicación de los artículos 3º Constitucional y 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México, de la Ley General de Educación, los principios contenidos en esta Ley, los Reglamentos y demás disposiciones que emanen de estos;
- II. Impulsar y fortalecer la educación pública en la Ciudad de México;
- III. Prestar los servicios de educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior,



- incluyendo la educación indígena y especial; atender e impartir todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación superior. La educación media superior y la superior se prestará en forma concurrente con la Federación;
- IV. Determinar la política educativa de la entidad, con fundamento en las disposiciones de la Ley General de Educación, de la presente Ley y de común acuerdo con el Consejo;
- V. Planear, organizar, desarrollar, administrar, supervisar y evaluar los servicios del Sistema Educativo de la Ciudad de México;
- VI. Elaborar el presupuesto general del ramo educativo en la entidad, atendiendo las recomendaciones del Consejo;
- VII. Administrar los recursos destinados a la Educación Pública en la Ciudad de México;
- VIII. Proponer a la Secretaría de Educación Pública los contenidos regionales que deban incluirse en los planes y programas de estudio para la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica. Asimismo, los contenidos ambientales que deban incluirse en los planes y programas de estudio de las materias afines que se impartan en la educación inicial, preescolar, básica, media superior y normal para la formación de maestros de educación básica y media superior, en los que se incluyan los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, el uso racional de los recursos naturales y la prevención del cambio climático;
- IX. Ajustar el calendario escolar para cada ciclo lectivo de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, con respecto al calendario fijado por la Secretaría de Educación Pública, cuando ello resulte necesario en atención a requerimientos específicos de la Ciudad de México;
- X. Expedir, por sí o a través de las instituciones educativas, los certificados, diplomas, títulos o grados académicos a favor de las personas que hayan cumplido satisfactoriamente cualesquiera de los niveles educativos a que se refiere esta Ley. Dichos documentos tendrán validez oficial en toda la República, de conformidad con lo estipulado en la Constitución Federal, la Constitución Local y demás ordenamientos legales que rigen en la materia;
- XI. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios, de acuerdo con los lineamientos generales que expida la Secretaría de Educación Pública;
- XII. Vigilar que la educación que impartan los particulares en planteles incorporados al sistema



educativo de la Ciudad de México, se sujete a las normas establecidas;

- XIII. Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria. Además, otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos de los mencionados, en concurrencia con el gobierno federal. En el otorgamiento, negación y revocación de las autorizaciones y reconocimientos deberá observarse lo dispuesto por el Título Cuarto de la presente Ley;
- XIV. Determinar y formular planes y programas de estudio, distintos de los de educación primaria, secundaria y normal y demás para la formación de maestros de educación básica, en concurrencia con la federación;
- XV. Dotar obligatoria y oportunamente a las instituciones que impartan educación primaria y secundaria, de los libros de texto autorizados por la Secretaría de Educación Pública, así como del material didáctico necesario a fin de que se cumpla eficazmente con la función social educativa;
- XVI. Instalar el Consejo de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y los Consejos de Educación de centro escolar, de zona y en las Alcaldías;
- XVII. Fortalecer y desarrollar la infraestructura de los servicios educativos a través de la construcción, mantenimiento, rehabilitación y equipamiento de espacios educativos, incluyendo los destinados a la práctica de actividades relacionadas con la Educación Física y el Deporte;
- XVIII. Convocar cada tres años, a Congresos Educativos Ordinarios y cuando sea necesario a Congresos Educativos Extraordinarios con amplia participación social;
- XIX. Editar libros y producir materiales didácticos distintos de los libros de texto gratuitos, en forma concurrente con la federación;
- XX. Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas, a fin de apoyar al sistema educativo de la entidad, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística, en concurrencia con la federación;
- XXI. Promover y desarrollar la investigación e innovación pedagógica para elevar la calidad del sistema educativo, así como promover el desarrollo de competencias digitales de alumnos y docentes, para el mejor uso y aprovechamiento del internet, los dispositivos y recursos tecnológicos;
- XXII. Privilegiar en los programas académicos de los distintos niveles educativos, el fomento al



desarrollo científico, tecnológico e innovación;

- XXIII. Diseñar y normar las políticas inherentes al estudio y desarrollo de la ciencia, la tecnología e innovación en la ciudad, así como impulsar, desarrollar y coordinar todo tipo de actividades relacionadas con la ciencia, con el fin de impulsar un mayor crecimiento económico y académico de la Ciudad de México a través del estudio y desarrollo científico productivo;
- XXIV. Evaluar permanentemente los métodos y técnicas de formación y capacitación del personal docente para la planificación, desarrollo y evaluación del proceso educativo.
- XXV. Fomentar el cooperativismo para garantizar su aplicación en las cooperativas escolares, vigilando la contratación de servicios y la compra de mercancías que se vendan en los planteles educativos, procurando que los alimentos tengan valor nutricional y eviten la obesidad infantil, de acuerdo con las normas correspondientes;
- XXVI. Promover el establecimiento y operación de casas de cultura, museos, hemerotecas, videotecas y otros servicios análogos;
- XXVII. Establecer y coordinar los programas de educación para adultos, alfabetización, educación indígena y educación especial, en coordinación con el gobierno federal;
- XXVIII. Promover convenios de colaboración y/o acuerdos interinstitucionales, con instituciones públicas y privadas, en materia educativa, de salud, ambiental, científica, tecnológica, artística, cultural, de educación física y deporte;
- XXIX. Celebrar convenios con la federación para unificar, ampliar y enriquecer los servicios educativos;
- XXX. Garantizar y velar por la seguridad de los educadores y educandos, así como de los planteles educativos, en coordinación con otras instancias de la Administración Pública de la Ciudad de México;
- XXXI. Garantizar que todos los educandos de las instituciones públicas cuenten con servicios de salud adecuados. Asimismo, elaborar el Programa Escolar de Educación en la Sexualidad, el cual contemplará información sobre planificación familiar, maternidad y paternidad responsables, enfermedades de transmisión sexual y la prevención y detección temprana del cáncer de mama y cérvicouterino;
- XXXII. Promover y desarrollar programas locales en materia de educación para la salud, asistencia nutricional, los relacionados a la obligatoriedad de proporcionar a los educandos desayunos



balanceados y nutritivos que eviten la obesidad y desnutrición; así como los relativos a la prevención y combate de la drogadicción, el alcoholismo, el tabaquismo y cualquier otra sustancia que atente contra su vida e integridad, dentro de los centros escolares; así como programas para la salud de la mujer en materia de prevención y detección temprana del cáncer de mama y cérvicouterino, en coordinación con los órganos competentes del gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías, así como con organizaciones sociales y no gubernamentales;

- XXXIII. Promover y supervisar la realización de actos cívicos escolares que fortalezcan la identidad nacional, fomenten la solidaridad internacional y formen en los educandos actitudes de compromiso para la consolidación de una Nación soberana e independiente;
- XXXIV. Diseñar, instrumentar y ejecutar programas de investigación, educación y cultura dirigidos al desarrollo turístico de la Ciudad de México;
- XXXV. Otorgar reconocimientos y distinciones a los educadores que se destaquen en su labor profesional y a quienes aporten innovaciones para mejorar la calidad del proceso de enseñanza aprendizaje;
- XXXVI. Establecer, con la organización sindical correspondiente, disposiciones laborales, sociales y asistenciales que regirán la relación con los docentes;
- XXXVII. Celebrar convenios con los comités ejecutivos seccionales del SNTE en el Distrito Federal para definir prestaciones saláriales y prerrogativas de orden profesional, laboral, social y asistencial, de acuerdo con las leyes vigentes; y
- XXXVIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables en materia educativa.

Artículo 19.- Las Alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de las atribuciones que les confieren las disposiciones jurídicas aplicables, tendrán las siguientes atribuciones:

- Diseñar e instrumentar políticas públicas que promuevan la educación, la ciencia y la innovación tecnológica, el conocimiento y la cultura dentro de su demarcación territorial;
- II. Coadyuvar con los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas de su demarcación a fin de que se respeten las lenguas indígenas, la educación intercultural bilingüe y para facilitar la operación de los subsistemas de educación comunitaria;



I LEGISLATURA

- III. Velar porque en sus demarcaciones territoriales los materiales, métodos educativos, organización e infraestructura sean accesibles y adaptables a cada alumno, asegurando su desarrollo conforme a las capacidades y habilidades de los educandos;
- IV. Establecer acciones afirmativas a fin de prevenir o compensar situaciones de desventaja o desigualdad de los grupos en situación de vulnerabilidad con el fin de procurar su permanencia en el sistema educativo;
- V. Establecer y operar con plena autonomía escuelas de arte en términos de la normatividad aplicable;
- VI. Formular planes y programas para su período de gobierno en materia de equipamiento urbano para la prestación de servicios públicos de educación, cultura y deporte;
- VII. Diseñar e instrumentar políticas públicas que promuevan la educación y la educación ambiental, así como conmemorar acontecimientos históricos de carácter nacional o local;
- VIII. Garantizar la función educativa del espacio público;
- IX. Impulsar los proyectos de fomento científico, tecnológico y de innovación que propicien la creación de nuevos empleos derivados de la materia;
- IV. Organizar en conjunto con la Secretaría, foros u otros eventos cuya finalidad sea la difusión de las nuevas tecnologías e innovaciones a la ciencia;
- V. Promover la concertación con los sectores privado y social para impulsar el desarrollo sustentable de la ciencia, tecnología e innovación, en su demarcación territorial; y
- X. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables en la materia.

CAPÍTULO II DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA EDUCATIVO

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, el sistema educativo de la Ciudad de México, está constituido por:

- I. Las autoridades educativas de la Ciudad de México;
- Las instituciones educativas oficiales de los diferentes tipos, niveles y modalidades; los organismos públicos descentralizados y los órganos desconcentrados precisados en esta Ley;



I LEGISLATURA

- III. Los educandos, educadores y personal de apoyo y asistencia a la educación;
- IV. Los planes, programas, métodos, materiales y equipos educativos;
- V. El Consejo de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y los Consejos de Educación de las escuelas, zonas y Alcaldías;
- VI. Las instituciones educativas de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios;
- VII. Las madres y padres de familia o quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;
- VIII. Las asociaciones de padres de familia;
- IX. La organización sindical de los trabajadores de la educación de la Ciudad de México; y
- X. Las agrupaciones de estudiantes.

Artículo 21.- Son autoridades en materia educativa en la Ciudad de México:

- I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno;
- II. La persona titular de la SEP.
- III. La persona titular de la Secretaría.
- IV. Las que establezcan las leyes, reglamentos y acuerdos de las instituciones educativas de la Ciudad de México.

Artículo 22.- El educando es la razón de ser del sistema educativo. Es un sujeto activo en el proceso formativo, tanto en lo individual como en lo social, debido a lo cual deben desarrollarse en él todas sus capacidades en beneficio propio y de su comunidad, sus juicios y toma de decisiones para propiciar la justicia, la libertad y la democracia, así como el aprecio a la vida, la honestidad, la veracidad, la solidaridad, la disciplina, la igualdad sustantiva y la responsabilidad.

Artículo 23.- El educador es un factor de cambio social, promotor, conductor, coordinador y agente directo del proceso enseñanza aprendizaje, por lo tanto, debe contar con los medios adecuados a los avances de la ciencia y la tecnología que le permitan realizar eficazmente su labor educativa; tendrá libertad para dosificar los programas de estudio y seleccionar los recursos didácticos y métodos pedagógicos. Su misión es educar para la vida tratando siempre de infundir en sus educandos los supremos valores de equidad, respeto, empatía, tolerancia, justicia social,



solidaridad, fraternidad y democracia.

Artículo 24.- Los planes y programas de estudio guían el proceso educativo; su contenido y forma

de aplicación responderán a los intereses educativos de los alumnos de cada ciclo y grado y, en

general, a los de la sociedad. Asimismo, responderán al fortalecimiento de la equidad entre

mujeres y hombres, la cultura de no violencia contra la mujer y la eliminación de la discriminación

hacia los grupos vulnerables y de estereotipos de hombres y mujeres en la sociedad.

Articulo 25.- Los métodos educativos deberán promover la participación activa del educando,

posibilitar la acción orientadora y motivadora del maestro y propiciar una interrelación

enriquecedora entre maestros y estudiantes.

En virtud de esta interacción del trabajo del estudiante con el del maestro, ambos deben contar con

los medios e instrumentos necesarios para la realización de sus actividades.

Artículo 26.- Las autoridades de los planteles y las responsables de conducir los diversos sectores

del Sistema Educativo de la Ciudad de México, tienen como función apoyar la labor de maestros y

estudiantes y garantizar que las dependencias a su cargo cumplan con los fines que les

corresponden.

Artículo 27.- Los Consejos de Educación en los planteles educativos dependientes del Gobierno

de la Ciudad de México, son instancias de participación social, que tienen como finalidad

coadyuvar en el propósito de lograr una educación integral y de calidad para todos.

Artículo 28.- Los padres de familia o quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia,

las asociaciones de padres de familia, la organización sindical de los trabajadores de la educación

de la Ciudad de México y las agrupaciones de estudiantes participan y contribuyen en el

fortalecimiento y logro de los propósitos educativos, de la ciencia, la tecnología y la innovación.

Plaza de la Constitución No. 7 - Oficina 112 - 1º Piso, Centro Histórico Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010, México, D.F.



CAPÍTULO III

DEL FINANCIAMIENTO PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Artículo 29.- El Ejecutivo Federal y el Gobierno de la Ciudad de México, con sujeción a las correspondientes disposiciones de ingresos y gasto público que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de los servicios educativos, así como de las acciones para la promoción y el desarrollo científico, tecnológico y de innovación. Los recursos federales que se reciban para la función social de la educación deberán aplicarse única y exclusivamente a la prestación de servicios y actividades educativas, de ciencia, tecnología e innovación en la Ciudad de México.

Artículo 30.- El monto del financiamiento que se destine a la educación, la ciencia, la tecnología y la innovación, no podrá ser menor al 8 por ciento del producto interno bruto que genere la entidad, y deberá mantenerse creciente y nunca inferior al ejercicio presupuestal previo. Este monto deberá ser conocido por los órganos de representación social que se especifican en esta Ley y corresponderá con la satisfacción de las demandas y requerimientos de la sociedad y del desarrollo nacional.

Artículo 31.- Es de carácter prioritario que el Ejecutivo Federal y el Gobierno de la Ciudad de México tomen en cuenta a la educación pública para el desarrollo nacional, regional y local, procurando que se fortalezcan las fuentes de financiamiento para las tareas educativas, científicas, tecnológicas y de innovación, y destinar recursos presupuestarios crecientes, en términos reales, para la educación pública.

Artículo 32.- El Gobierno de la Ciudad de México prestará todas las facilidades y colaboración para que, en su caso, el Ejecutivo Federal verifique la correcta aplicación de dichos recursos. Además, esta verificación también estará a cargo de los órganos ejecutivo y legislativo locales en sus respectivos ámbitos de competencia, así como del Consejo. La Secretaría informará anualmente al Congreso de la Ciudad de México sobre la aplicación de esos recursos.

Artículo 32.- La distracción, desviación, dispendio, negligencia e incorrecta aplicación de los



recursos económicos destinados a la educación, la ciencia, la tecnología y la innovación serán motivos de las sanciones previstas en las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 33.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno, conforme a las recomendaciones del

Consejo, propondrá al Congreso un presupuesto suficiente para la prestación de los servicios educativos y la promoción y el desarrollo científico, tecnológico y de innovación. El Gobierno de

esta ciudad gestionará la entrega oportuna y suficiente de recursos federales para dichos rubros.

Artículo 34.- El presupuesto destinado a la educación, la ciencia, la tecnología y la innovación será

intransferible e irreductible, se ejercerá en su totalidad y se entregará oportunamente para la

ejecución de los programas y proyectos establecidos en los planes educativos y científico

tecnológicos de la entidad.

Articulo 35.- Es obligación de la Secretaría vigilar que se dé mantenimiento y proporcione equipo

básico a las escuelas públicas de la Ciudad de México, así como los insumos necesarios para

garantizar el desarrollo científico tecnológico e innovación.

Artículo 36.- Se consideran de interés social las inversiones que en materia educativa, de ciencia,

tecnología e innovación realicen el Gobierno de la Ciudad de México, sus organismos

descentralizados y desconcentrados, y los particulares.

Artículo 37.- En el gasto educativo del Gobierno de la Ciudad de México se deberá tomar en

cuenta, prioritariamente, a los factores que determinan la calidad y mejora de los servicios

educativos, tales como el salario profesional de los profesores, la formación, actualización y

capacitación de los docentes, la innovación e investigación educativas, la orientación vocacional, la

dotación de materiales curriculares de calidad, el otorgamiento de libros de texto para secundaria,

los desayunos escolares, el suministro de agua potable a través de bebederos en las instalaciones

educativas inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior, las becas, anteojos, en caso

de que su estado de salud lo requiera; la inspección y la evaluación del sistema educativo de la

Ciudad de México.

Plaza de la Constitución No. 7 - Oficina 112 - 1º Piso, Centro Histórico Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010, México, D.F.



Articulo 38.- Para el efecto de un mejor financiamiento de la educación, el Gobierno de la Ciudad de México podrá establecer convenios con instituciones educativas oficiales y particulares, con el gobierno federal, los gobiernos de los demás Estados de la República y empresas de la iniciativa privada.

Articulo 39.- El presupuesto educativo aplicable a la Ciudad de México se aprobará teniendo como criterios el de la igualdad y equidad en el ejercicio del derecho a la educación, mediante acciones compensatorias dirigidas a las personas y grupos que se encuentren en situaciones desfavorables y fijará los recursos económicos para ello, evitando las desigualdades derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole.

Articulo 40.- La La persona titular de la Jefatura de Gobierno, a través de la Secretaría promoverá la instrumentación de Fondos de carácter institucional, local, regional, por Alcaldías, específico o mixto para apoyar la obtención y administración de los recursos que se precisen para la ejecución de los proyectos de investigación científica, tecnológica y de innovación en la entidad. Estos se constituirán y operarán conforme a lo dispuesto por esta Ley, la normatividad que al efecto expida el Consejo y con base en los acuerdos que se estipulen con las autoridades locales y de las Alcaldías respectivas.

Artículo 41.- Los Fondos serán:

- I. Fondos Institucionales, Sectoriales y Regionales: Los fondos que operará directamente la Secretaría con base en la aportación anual que se determine en el presupuesto de la Ciudad de México, pudiendo recibir recursos de otras entidades o dependencias locales o federales, así como de las Alcaldías de la Ciudad de México;
- II. Fondos Locales: Podrán ser distintos y complementarios de los señalados y tendrán como finalidad apoyar la realización de proyectos de investigación para el desarrollo científico, tecnológico, social y de innovación en la ciudad. Estos apoyos habrán de concretarse en becas, publicaciones, acciones de divulgación, estímulos y reconocimientos y las demás que contribuyan al cumplimiento del Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México y apruebe el Consejo;
- III. Fondos de las Alcaldías: Los que tengan como finalidad apoyar la realización de proyectos



de investigación para el desarrollo científico, tecnológico, social y de innovación en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

- IV. Fondos Mixtos: Los que operará conjuntamente la Secretaría con las instituciones públicas involucradas y que se integrarán con las aportaciones que se determinen tanto en el presupuesto de la Ciudad de México como por parte de las entidades y dependencias, locales o federales, o bien de las Alcaldías de la Ciudad de México; y
- V. Fondos Específicos: Los destinados a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, que se formarán con las aportaciones que realicen los centros de investigación o las organizaciones no gubernamentales de la Ciudad de México o de otras entidades; así como aquellos que se constituyan por:
 - a. Herencias, legados, donaciones o créditos que se obtengan a su favor por el sector público o privado. Los beneficios generados por la explotación de derechos de propiedad intelectual que se registren a su nombre;
 - b. Venta de bienes y prestación de servicios científicos, tecnológicos e innovación;
 - c. Apoyos de organismos nacionales e internacionales; y
 - d. Otros recursos que determine el Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 42.- Las instituciones, universidades, centros de investigación, laboratorios, empresas y demás personas que conformen la comunidad científica de la ciudad, tendrán derecho preferente a recibir los beneficios de esos Fondos Locales.

Artículo 43.- La Secretaría podrá convenir con las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México el establecimiento y operación de fondos sectoriales. Estos tendrán por objeto apoyar, entre otros rubros, el desarrollo y la divulgación de investigaciones científicas o tecnológicas o de grupos o cuerpos académicos, la formación de recursos especializados o de la infraestructura que se requiera y el otorgamiento de becas.

Artículo 44.- Los Fondos Institucionales, sectoriales y regionales, que operará y aportará directamente la Secretaría, será con base en el recurso anual que se determine en el presupuesto de la Ciudad de México, pudiendo recibir capital de otras entidades o dependencias locales o federales y otros Organismos Internacionales. En los convenios respectivos se atenderán las



siguientes bases específicas:

- Se determinará el objeto del Fondo y sus reglas de operación, identificando los elementos fundamentales, los objetivos de los proyectos, así como los criterios, procesos e instancias para su desarrollo, seguimiento y evaluación;
- II. Se constituirá un Comité Técnico y de Administración, para cada Fondo, integrado por servidores públicos de las áreas de finanzas, administración y operación de la Secretaría y de la entidad involucrada, siendo presidido por una de estas áreas. Además, contará con la participación de personas de reconocido prestigio científico, tecnológico o académico, de los sectores público, social y privado vinculados con las áreas de investigación objeto del fondo;
- III. Se considerará como beneficiarios de estos Fondos y como ejecutores de los proyectos respectivos únicamente a las universidades e instituciones de educación superior públicas y particulares, centros de investigación, laboratorios, empresas públicas y privadas y demás personas, todos habitantes de la Ciudad de México que además estén inscritos en el RENIECYT:
- IV. La asignación de estos Fondos se sujetará a los concursos respectivos y a las modalidades que expresamente determine el Comité Técnico y de Administración respectivo, con apego a las reglas de operación del fondo correspondiente;
- V. Los recursos de estos Fondos provendrán del presupuesto autorizado a la dependencia o entidad involucrada, en su calidad de aportantes y previa información a la Secretaría de Finanzas. También de contribuciones legales y destinadas a un fondo específico. Ambos recursos no tendrán el carácter de regularizables. Asimismo, podrán integrarse con aportaciones complementarias de terceros; y
- VI. La evaluación técnica y científica de estos proyectos se realizará por un Comité de evaluación integrado por investigadores científicos, académicos y tecnólogos del sector correspondiente, designados de común acuerdo por las partes.

Artículo 45.- El Consejo determinará el objeto de cada uno de los Fondos Locales, asimismo establecerá las reglas de operación y aprobará los contratos correspondientes. Una vez celebrados éstos se procederá a su registro en la Secretaría de Finanzas.



En las reglas de operación se precisarán los objetivos de los programas de apoyo, los criterios, los procesos e instancias de decisión para el otorgamiento de apoyos, su seguimiento y evaluación.

Artículo 46.- La asignación de recursos de los Fondos Locales procurará beneficiar al mayor número de proyectos, particularmente a los proyectos estratégicos para la Ciudad de México, asegurando la continuidad y la calidad de los resultados.

Artículo 47.- Las aportaciones que realicen las personas físicas o morales, incluyendo a las entidades paraestatales, a los Fondos Locales a que se refiere esta Ley, podrán ser deducibles de impuestos en la entidad de acuerdo con lo previsto en la legislación y normatividad fiscal de la Ciudad de México.

TÍTULO TERCERO

DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE SE IMPARTAN EN LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I

DE LOS TIPOS, NIVELES Y MODALIDADES DEL SISTEMA EDUCATIVO

Artículo 48.- Los tipos del sistema educativo en la Ciudad de México son la educación inicial, básico, medio superior y superior, en los términos siguientes:

- I. La educación inicial comprende la que se imparta en los centros de desarrollo infantil y en las guarderías;
- II. El básico abarca los niveles de preescolar, primaria y secundaria;
- III. El medio superior comprende el bachillerato y los demás tipos equivalentes a éste; y
- IV. El superior es el que se imparte después del bachillerato o sus equivalentes. Comprende la educación tecnológica y la universitaria e incluye estudios encaminados a obtener la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, cualquier otro posgrado o su equivalente.

Artículo 49.- La educación primaria, secundaria, la media superior y la superior podrán adoptar las modalidades escolarizada, no escolarizada y mixta. Por lo que se refiere a la escolarizada, ninguno



de los grupos rebasará los 30 alumnos.

Ninguna escuela pública o privada podrá emplear a personal docente o permitir que persona alguna imparta clases mientras no cuente con la certificación o documento que le acredite para la docencia. Para tal efecto, todo profesor en activo deberá contar con título profesional y actualizarse obligatoria y periódicamente en los centros que la autoridad educativa disponga para tales efectos.

CAPÍTULO II

DE LA EDUCACIÓN INICIAL

Artículo 50.- La educación inicial es la que se imparte al niño de los 0 a los 3 años de edad, la misma coadyuva al crecimiento y la formación integral de las y los niños desde la primera infancia, tanto en el plano físico, mental como socialmente. Asimismo, busca favorecer su desarrollo físico, cognitivo, afectivo, lúdico, artístico y social.

Artículo 51.- La Secretaría velará porque la educación inicial sea una educación integral. Dicha integridad engloba cuestiones tan relevantes como la alimentación, el cuidado de la salud, el estímulo cognitivo y emocional, el cariño, la protección, un ambiente seguro. Esta juega un papel fundamental en el desarrollo de los infantes, en su bienestar y en la construcción de sus habilidades sociales, lingüísticas y congnitivas.

Artículo 52.- La Secretaría garantizará que la educación inicial incluya la orientación a padres y madres de familia, o quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de los menores, para la educación de sus hijos o pupilos. El personal docente que atienda este tipo de educación deberá estar capacitado profesionalmente.

Artículo 53.- El Gobierno de la Ciudad de México en conjunto con la Secretaría, creará los planteles necesarios para atender la demanda de educación inicial y fomentará en los padres y madres de familia, o quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, que sus hijos o pupilos accedan a ella.



CAPÍTULO III

DE LA EDUCACIÓN BÁSICA

Artículo 54.- La educación básica contribuirá al desarrollo integral y armónico del niño y del

adolescente, teniendo por objeto la adquisición de conocimientos fundamentales y la formación de

hábitos, actitudes y habilidades, que les permitan un aprendizaje permanente y el desenvolvimiento

de sus potencialidades creativas.

Artículo 55.- El Gobierno de esta ciudad a través de la Secretaría brindará todos los apoyos

necesarios para garantizar la permanencia del educando hasta la conclusión de la educación

básica; ampliará la cobertura y combatirá los rezagos.

Artículo 56.- La educación preescolar comprende tres grados; tiene como propósito estimular el

desarrollo cognitivo, afectivo, social y psicomotor del niño en un contexto pedagógico adecuado a

sus características y necesidades, así como la formación de hábitos, habilidades y destrezas.

Artículo 57.- Es responsabilidad de la Secretaría en concurrencia con la federación, determinar y

formular los planes y programas del nivel preescolar que se apliquen en los planteles educativos de

la entidad, así como autorizar el material didáctico para dicho nivel.

Artículo 58.- La educación primaria comprende seis grados; contribuirá al desarrollo armónico e

integral del niño. Su carácter es esencialmente formativo. Tiene como propósito proporcionar a los

educandos conocimientos fundamentales a través de su participación directa en el proceso de

enseñanza aprendizaje; así como promover sus capacidades artísticas, deportivas y cívicas y

formar en ellos una conciencia histórica y una actitud cívica orientada por la educación en valores.

Artículo 59.- La educación primaria debe introducir a los educandos al conocimiento integral de su

cuerpo y la sexualidad, así como a la reproducción humana, la planificación familiar y la paternidad

y maternidad responsables.

Artículo 60.- La Secretaría fomentará desde la educación primaria el interés y estudio de la



ciencia, el desarrollo tecnológico y la innovación, para que expresen sus ideas con claridad y sencillez, desarrollando habilidades en los estudiantes para localizar, procesar y analizar

información, resolver problemas y tomar decisiones en forma individual y colectiva.

Artículo 61.- La educación secundaria tiene como antecedente obligatorio la primaria y comprende

tres grados educativos; será de carácter formativo, contribuirá al desarrollo armónico e integral del

educando, estimulará la capacidad de observación, análisis y reflexión crítica, para adquirir

conocimientos y desarrollar habilidades y actitudes positivas, a partir de la ciencia, la tecnología e

innovación.

Artículo 62.- La educación secundaria debe profundizar en los educandos el conocimiento sobre la

sexualidad, así como lo relativo a la reproducción humana, la planificación familiar, a la paternidad

y maternidad responsables; así como a la prevención de enfermedades de transmisión sexual. De

igual forma, debe fomentar en todo momento la cultura cívica orientada por la educación en

valores.

Artículo 63.- La educación primaria y la secundaria se quiarán por los planes y programas de

estudio que determine la SEP, y los contenidos regionales que apruebe esa dependencia, a

propuesta de la Secretaría.

Artículo 64.- En la educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al

educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y

social sobre la base del respeto a su dignidad.

Artículo 65.- Las escuelas de educación básica en la Ciudad de México contarán con profesores

de carrera egresados de las escuelas normales. Para ejercer la docencia en la educación básica se

requiere contar como mínimo con estudios concluidos de licenciatura en escuelas formadoras de

docentes y estar titulado.

Artículo 66.- Los profesores en activo sin formación normalista que ejerzan la docencia en

escuelas de educación básica, deberán capacitarse obligatoriamente en los Centros de

Plaza de la Constitución No. 7 - Oficina 112 - 1º Piso, Centro Histórico



Actualización Magisterial o en las escuelas normales. Todos los docentes en servicio en la educación básica deberán actualizarse permanentemente.

Artículo 67.- Para ejercer las funciones de dirección de los centros escolares, jefaturas de enseñanza y de inspección o supervisión de educación básica, el personal interesado en dichos cargos no sólo deberá satisfacer las condiciones del escalafón, sino que también deberá cumplir con los requisitos de habilidades y formación específica del puesto. En todos estos casos se accederá al puesto por concurso de oposición. Los titulares que ya poseen los cargos mencionados deberán actualizarse permanentemente para cumplir con eficiencia sus funciones.

CAPÍTULO IV

DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

Artículo 68.- La educación media superior propiciará en el educando la adquisición de conocimientos e instrumentos metodológicos necesarios para su formación y acceso al conocimiento científico y humanístico, desarrollará actitudes y habilidades para el autoaprendizaje, fomentará un sistema de valores, a partir de principios universales y nacionales racionalmente compartidos y estimulará la participación crítica en los problemas sociales. Además, capacitará al educando para acceder en forma creativa al mundo del trabajo, a la transformación productiva y a los estudios de nivel superior; asimismo fomentará la práctica de actividades relacionadas con la Educación Física y el Deporte, mismas que tendrán valor curricular.

Artículo 69.- La educación media superior reforzará los conocimientos de los educandos sobre la sexualidad, la reproducción humana, la planificación familiar, la paternidad y maternidad responsables; así como a la prevención de enfermedades de transmisión sexual.

Artículo 70.- La educación media superior fortalecerá el estudio y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, con el fin de potencializar las habilidades en los estudiantes para localizar, procesar y analizar información, resolver problemas y tomar decisiones en forma individual y colectiva.



Articulo 71.- Con el objetivo de garantizar la enseñanza media superior para todos los solicitantes de este tipo de educación, respetando los principios de igualdad, equidad y libertad de elección, la Secretaría establecerá convenios con instituciones públicas y, en su caso, privadas, que en el futuro la impartan. Además podrá establecer sus propios planteles para ampliar la cobertura y satisfacer la demanda de los habitantes de la Ciudad de México.

Artículo 72.- Las instituciones de educación media superior establecidas en la Ciudad de México contribuirán a completar la demanda de este nivel educativo a través del IEMS, organismo público descentralizado de la Secretaría, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene tendrá por objeto, como parte integrante del Sistema Educativo de la Ciudad de México, impartir e impulsar educación de tipo media superior en esta ciudad. La organización, funcionamiento y atribuciones de este organismo público se regirán por lo que disponga la ley en la materia.

Artículo 73.- En los planteles de educación media superior que establezca el Gobierno de la Ciudad de México, los programas y planes de estudio responderán a las necesidades de carácter social y a lo estipulado en el artículo 68 de la presente Ley.

Artículo 74.- La Secretaría, en un marco de respeto y colaboración con las instituciones públicas que imparten el tipo de educación a que se refiere este capítulo, hará las recomendaciones que estime pertinentes sobre el crecimiento, calidad y evaluación del servicio educativo, evitando duplicidades; buscará que los planteles que ofrezcan servicios de bachillerato o equivalente se complementen para responder a las necesidades de la entidad.

Artículo 75.- La educación media superior impartida en los planteles dependientes del Gobierno de la Ciudad de México, estará permanentemente vinculada con las comunidades aledañas y con los pueblos y barrios originarios, principalmente en las zonas marginales, con el fin de hacer labor social, estudiar y promover soluciones a su problemática y difundir su cultura.

Artículo 76.- El personal docente de las instituciones de educación media superior, dependientes de la Secretaría, deberá tener una formación en docencia, además de título profesional.



Artículo 77.- La Secretaría brindará las facilidades para que los docentes de las escuelas de educación media superior, dependientes de ella, que no posean título profesional ni una especialización en docencia, lo obtengan.

Artículo 78.- La Secretaría desarrollará e impulsará el Sistema de Educación Abierta en las instituciones de educación media superior que dependan de ella.

CAPITULO V

DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 79.- La educación superior es la que se imparte después del bachillerato y sus equivalentes, con el objetivo de producir y divulgar conocimientos del más alto nivel y de formar académica, científica y humanísticamente a los profesionales requeridos para el desarrollo de la Ciudad de México y del país, en los diversos aspectos económicos, tecnológicos, culturales, ambientales, de salud, derechos humanos, entre otros.

Artículo 80.- Las funciones de las instituciones de educación superior son la docencia, la investigación para el desarrollo, la difusión de la cultura y la promoción y organización de actividades relacionadas con la Educación Física y el Deporte.

Artículo 81.- El Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría promoverá, en coordinación con las autoridades federales y dentro del ámbito de su competencia, el mejoramiento de las instituciones públicas de educación superior, con el objetivo de formar a los profesionistas que demanda la sociedad e incidir en el desarrollo económico, sustentable y socio cultural de la entidad.

Artículo 82.- La Secretaría podrá analizar, junto con las instituciones públicas de educación superior que tengan instalaciones en la entidad, la problemática de este nivel para proponer soluciones que atiendan a las necesidades de la Ciudad de México y respondan a los principios de igualdad y equidad en el ingreso a la educación superior, respetando las competencias y facultades de las distintas instituciones.



Artículo 83.- El Gobierno del Distrito Federal, en concurrencia con la federación, podrá crear

instituciones de educación superior para atender las necesidades sociales, económicas y culturales

de la entidad.

Artículo 84.- La Universidad Autónoma de la Ciudad de México goza de autonomía en su régimen

interno en los términos que dispone el artículo 11 de la presente Ley; podrá, conforme a sus

propias normas y procedimientos, nombrar a sus autoridades, elaborar sus planes y programas de

estudio dentro de los principios de libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión

de las ideas, así como administrar su patrimonio.

La organización, funcionamiento y atribuciones de la Universidad Autónoma de la Ciudad de

México, se regirán por lo que disponga la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Artículo 85.- La Secretaría tiene la facultad de establecer contratos y convenios de investigación

con grupos de investigadores y especialistas de los centros de educación superior, sobre temas

centrales y prioritarios como desarrollo urbano, vivienda, educación, la práctica de actividades

relacionadas con la Educación Física y el Deporte, salud, medio ambiente y contaminación,

educación turística, transporte, desarrollo rural y otros, en beneficio de la gestión pública de la

Ciudad de México, de las organizaciones sociales y de las comunidades locales, incluyendo los

pueblos y barrios originarios, particularmente las carentes de recursos para financiarlos.

Artículo 86.- La Secretaría fomentará el desarrollo científico, tecnológico e innovación, así como el

arte, la cultura y el patrimonio que caracteriza a esta ciudad, y contará con una instancia específica

para este propósito.

Artículo 87.- El Gobierno de la Ciudad de México tiene la facultad de celebrar convenios con

personas físicas o morales y grupos de las instituciones de educación superior, con la finalidad de

realizar diversos eventos culturales dirigidos a los habitantes de la Ciudad de México y en especial

a las zonas socialmente desfavorecidas.



Artículo 88.- Los beneficiados directamente por los servicios de educación superior que se impartan en la Ciudad de México deberán prestar servicio social, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales correspondientes, como requisito previo para obtener el titulo profesional.

Artículo 89.- Los títulos profesionales y grados académicos que se otorguen a las personas que hayan concluido alguna carrera en los planteles públicos, dependientes de la Secretaría y los privados con autorización de ésta, serán expedidos por la persona titular de la Secretaría, y tendrán validez en toda la República.

CAPITULO VI DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL

Artículo 90.- La educación especial tiene como principios la equidad social, la inclusión y el respeto a los derechos humanos a través de la integración educativa, que se entiende como las estrategias que permitan a personas con necesidades educativas especiales incorporarse a la educación en condiciones adecuadas a sus requerimientos y a su desarrollo integral.

Artículo 91.- La educación especial tiene como objetivo propiciar el logro de los propósitos de la educación básica a través del apoyo psicopedagógico y de la capacitación laboral de los alumnos con algún tipo de discapacidad intelectual, física, ambas, temporal o definitiva, o en situación de riesgo. Los alumnos con aptitudes o capacidades sobresalientes también recibirán ayuda psicopedagógica para su formación integral.

Artículo 92.- Tienen derecho a la integración, a través de la educación especial, las personas que presenten determinada necesidad educativa especial temporal o permanente, resultante de alguna discapacidad sensorial, del lenguaje, de motricidad o intelectual, de capacidades y aptitudes sobresalientes, de situación de riesgo, o alguna otra causa que les impida acceder al currículo básico. Para esto se implementarán programas y material didáctico, que permitan alcanzar dentro del mismo sistema los propósitos establecidos con carácter general para todos los alumnos, sin menoscabo de sus diferencias individuales o colectivas.



Asimismo, se crearán programas y materiales didácticos específicos para aquellos que por su situación no se encuentren en posibilidad de acceder a la educación básica, a quienes se ofrecerá

una educación que satisfaga sus necesidades para el logro de su autonomía social y productiva.

Artículo 93.- Es facultad y obligación de la Secretaría diseñar e implementar los programas

compensatorios preventivos, simultáneos y de corrección que favorezcan el adecuado desarrollo

integral de las personas con necesidades educativas especiales y que faciliten su acceso al

currículo de la educación básica bajo el principio de la integración educativa, estableciendo

programas para protegerlos y preservar su integridad física, psicológica y social, respetando su

dignidad. Además, establecerá y formulará las líneas generales para realizar las adecuaciones

curriculares pertinentes y las dará a conocer a los docentes, en servicio y en formación, de los

diversos niveles educativos.

Artículo 94.- La evaluación de los resultados obtenidos por cada uno de los alumnos con

necesidades educativas especiales se realizará en forma permanente, en función de los propósitos

propuestos a partir de la determinación inicial, lo que permitirá, en su caso, modificar el plan de

acción educativa, canalizarlos a servicios alternos, a la educación regular o bien la acreditación de

un grado o nivel educativo.

Artículo 95.- La Secretaría establecerá mecanismos de identificación y seguimiento de los

alumnos con necesidades educativas especiales en las escuelas de educación básica.

Artículo 96.- El servicio de educación especial se ofrecerá a las personas que lo requieran, de

acuerdo con sus características, en centros de atención de necesidades educativas especiales que

integren a los alumnos en el ámbito de la escuela regular, o en centros de atención para las

personas no integrables a la educación regular que permitan aprendizajes para la satisfacción de

sus necesidades básicas y autonomía.

Artículo 97.- La educación especial se impartirá en planteles educativos oficiales y en los

particulares que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.



Artículo 98.- Es obligación de la Secretaría fomentar la investigación en aspectos de la educación especial. Los resultados de la misma serán la base de la evaluación y reformulación de programas de formación, actualización y atención a las necesidades educativas especiales. Para ello, la Secretaría podrá establecer convenios con las instituciones formadoras de docentes, universidades y organizaciones de atención a personas con discapacidad, para la planeación, intercambio, difusión y coordinación de trabajos de investigación sobre y para la atención de las personas que así lo requieran.

Es obligación de la Secretaría difundir los programas de atención a las necesidades educativas especiales para su conocimiento, desarrollo, cobertura y participación de todas las instancias directamente involucradas y de la sociedad en general.

Artículo 99.- Los Centros de Educación Especial serán atendidos por un equipo multidisciplinario, integrado por profesionales de diversas áreas del conocimiento cuya responsabilidad principal es apoyar a las personas que requieran de los servicios de educación especial y se constituirá por especialistas titulados y demás personal profesional que demande el servicio. Los integrantes de este equipo deberán ejercer funciones acordes con su formación, estarán encargados del apoyo a las personas con necesidades educativas especiales, mediante el proceso de detección, determinación, atención, evaluación y seguimiento. La función académica será exclusiva de profesores egresados de las instituciones formadoras de docentes.

Artículo 100.- Es derecho y obligación de los padres y madres de familia, o quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de personas con necesidades educativas especiales, recibir la debida orientación y participar en los programas que promuevan el desarrollo integral de sus hijos o pupilos, así como la toma de decisiones que favorezcan su educación. También es facultad de ellos organizarse y participar con las instituciones en la integración de las personas con necesidades educativas especiales.

La Secretaría garantizará la orientación de los padres y madres de familia, o quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de personas con necesidades educativas especiales,



para que estos cuenten con las herramientas necesarias y suficientes para apoyar la integración de las personas con discapacidad al sistema educativo de la Ciudad de México.

Artículo 101.- El Gobierno de la Ciudad de México tiene la obligación de asignar presupuesto para cumplir con los objetivos de la educación especial pública y distribuirlo eficientemente para lograr el desarrollo integral de las personas con necesidades educativas especiales. Para ello construirá, adaptará y mantendrá los edificios indispensables para este fin. En caso de requerirlo las personas con necesidades educativas especiales podrán contar con beca de estudios.

CAPITULO VI DE LA EDUCACIÓN INDÍGENA

Artículo 102.- La educación que se imparta en la Ciudad de México deberá proteger, preservar y fortalecer la diversidad lingüística y las manifestaciones culturales y artísticas de los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México; asimismo, promoverá el español como idioma común para todos los capitalinos, sin dejar de estimular y desarrollar nuestras lenguas indígenas.

Artículo 103.- La educación básica contará con las adaptaciones necesarias para responder a las características lingüísticas y culturales de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México, buscando preservar y desarrollar sus tradiciones, costumbres y valores culturales.

Para el caso de los servicios educativos correspondientes a los tipos medio superior y superior, las autoridades educativas promoverán acciones similares.

Artículo 104.- La Secretaría, como parte de los programas, proyectos y acciones a realizar para garantizar la excelencia en la calidad educativa, llevará a cabo programas bilingües en las escuelas de nivel básico y medio superior, para promover la historia, los orígenes y costumbres de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, a fin de coadyuvar a la inclusión y la no discriminación.



Artículo 105.- Corresponde a la Secretaría la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr:

- Incluir dentro de los planes y programas en materia de educación y cultura indígena, las políticas y acciones tendientes a la protección, preservación, promoción y desarrollo de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, bajo un contexto de respeto y reconocimiento de su diversidad cultural e idiosincrasia, contando con la participación de los mismos;
- II. Supervisar la inclusión en los programas de estudio de la educación básica, el origen y evolución de las lenguas indígenas, así como la gran aportación que han hecho a la cultura nacional y local;
- III. Fomentar e implementar la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad lingüística, para contribuir a la preservación, estudio y desarrollo de las lenguas indígenas y su literatura;
- IV. Impulsar la investigación, difusión, estudios y documentación sobre las lenguas indígenas y sus expresiones literarias, así como, promover su enseñanza en todos los niveles de la enseñanza educativa;
- V. Procurar que en las bibliotecas públicas se reserve un lugar para la conservación de la información y documentación más representativa de la literatura, lenguas indígenas, cultura, orígenes y costumbres de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México; y
- VI. Apoyar la formación y acreditación profesional de intérpretes y traductores en lenguas indígenas nacionales y español.

Artículo 106.- El Gobierno de la Ciudad de México promoverá la creación de casas de estudiantes, destinadas a los integrantes de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, como medios de apoyo para el logro de la igualdad de acceso, la permanencia y los resultados satisfactorios en la educación, fundamentalmente en los niveles medio superior y superior.



CAPITULO VIII

DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS

Artículo 107.- La educación para los adultos está destinada a individuos de quince años o más

que no cursaron o concluyeron la educación básica y comprende, entre otras, la alfabetización, la

educación primaria y la secundaria, así como la formación para el trabajo, con las particularidades

adecuadas a dicha población.

Artículo 108.- La Secretaría en concurrencia con la federación, impartirá educación a los adultos,

en las modalidades escolarizada y abierta, desde la alfabetización hasta la secundaria. Los

estudios efectuados por los adultos en el sistema abierto tendrán validez oficial. Los beneficiados

de esta educación podrán acreditar los conocimientos adquiridos mediante exámenes parciales o

globales, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 109.- El Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría, organizará servicios

permanentes de promoción y asesoría de educación para adultos, ofreciendo las facilidades

necesarias a sus trabajadores para estudiar y acreditar la educación primaria, la secundaria y la

media superior.

Los pasantes de carreras de educación superior que participen voluntariamente brindando asesoría

en tareas relativas a la educación para adultos, previa capacitación, tendrán derecho a que se le

acredite dicha actividad como servicio social.

Artículo 110.- La Secretaría podrá, sin perjuicio de las disposiciones de las autoridades educativas

federales, emitir lineamientos referidos a la formación para el trabajo en la entidad, con el objeto de

definir los conocimientos, habilidades o destrezas susceptibles de certificación, así como los

procedimientos de evaluación correspondientes.

Artículo 111.- La formación para el trabajo procurará la adquisición de conocimientos, habilidades

y destrezas que permitan, a quien la recibe, desarrollar una actividad productiva demandada en el

mercado laboral.

Plaza de la Constitución No. 7 - Oficina 112 - 1º Piso, Centro Histórico Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010, México, D.F.



Artículo 112.- La Secretaría podrá celebrar convenios para que la formación integral y armónica para el trabajo se imparta por las instituciones privadas, las organizaciones sindicales, los patrones y demás particulares, en el marco del artículo 45 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales aplicables.

La formación para el trabajo que se imparta en los términos del presente artículo será adicional y complementaria a la capacitación prevista en el artículo 123 apartado A fracción XIII de la Constitución Federal.

CAPITULO IX

DE LAS ESCUELAS CON FUNCIONES EDUCATIVAS ESPECÍFICAS

Artículo 113.- En el sistema educativo de la Ciudad de México se consideran escuelas con funciones educativas específicas aquellas que no están comprendidas en la categoría de planteles de educación especial y centros de escolarización regular, como son las de readaptación para infractores de leyes penales, las de readaptación de drogadictos, y las de artes, oficios e industrias.

Artículo 114.- La Secretaría garantizará a toda la población que lo requiera, el acceso a las escuelas con funciones educativas especificas.

CAPÍTULO X

DE LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR

Artículo 115.- La educación extraescolar complementa la educación escolar e influye permanentemente sobre el individuo a lo largo de toda su existencia. La Secretaría está obligada a promover e impartir servicios educativos con esta modalidad.

Artículo 116.- Para propiciar el desarrollo de las comunidades de la Ciudad de México, la Secretaría impulsará la educación extraescolar a través de las siguientes acciones:



I LEGISLATURA

- I. Fomentar el desarrollo artístico y artesanal, rescatando las experiencias populares artesanales a través de acciones como ferias y muestras;
- II. Creación de escenarios específicos para la difusión y exposición de las obras de los creadores del arte:
- III. Llevar al arte y a sus creadores a las escuelas y a las plazas públicas;
- IV. Crear centros de encuentro musical con un amplio espacio para conciertos al aire libre;
- V. Ampliar la participación de los creadores y los usuarios de la cultura como hacedores, gestores y evaluadores de la política cultural en la Ciudad de México;
- VI. Eliminar cualquier forma de censura hacia las manifestaciones culturales y sus maneras de difundirse:
- VII. Rescatar y conservar el patrimonio cultural comunitario, poniéndolo al alcance de los habitantes de esta ciudad;
- VIII. Promover la ciencia, tecnología e innovación a través de acciones que coadyuven a su desarrollo y aplicabilidad de sus resultados en la solución de las problemáticas que vive la Ciudad de México;
- IX. Difundir programas educativos de preservación y mejoramiento de la salud;
- X. Establecer programas de actividades dirigidas a la promoción de la educación ambiental, cuyos contenidos incluyan los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable y la prevención del cambio climático, además de que se fomente la protección al medio ambiente y el aprovechamiento racional de los recursos naturales, así como las medidas para su conservación, mejoramiento y cuidado;
- XI. Formar, en las colonias y en los pueblos y barrios originarios, redes de enseñanza aprendizaje que respondan a sus intereses y difundan su cultura, los oficios, las técnicas, las artes, las ciencias y las humanidades;
- XII. Fomentar la producción y difusión de libros, revistas y demás formas de comunicación; y
- XIII. Otras que propicien el desarrollo armónico e integral del individuo;

Artículo 117.- El Gobierno de la Ciudad de México utilizará los medios masivos de comunicación y hará uso de los avances de la tecnología para impulsar el desarrollo de la educación extraescolar.



TÍTULO CUARTO CAPÍTULO ÚNICO DE LA EDUCACIÓN QUE IMPARTAN LOS PARTICULARES

Artículo 118.- Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos, niveles y modalidades, para lo cual deberán ajustarse a la legislación aplicable y a los planes y programas vigentes.

Respecto a la educación inicial, preescolar, primaria y la secundaria, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa de la Secretaría. Tratándose de estudios distintos de los antes mencionados, podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios, el que será otorgado por las autoridades educativas de la Ciudad de México en concurrencia con las de la Federación, en los términos que dispone la Ley General de Educación.

La autorización y el reconocimiento serán específicos para cada plan de estudios. Para impartir nuevos estudios se requerirá, según el caso, la autorización o el reconocimiento respectivo.

Artículo 119.- La Secretaría otorgará las autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios cuando los solicitantes, además de reunir los requisitos legales exigidos, cuenten con:

- I. Personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación y reunir los requisitos previstos por la presente Ley;
- II. Instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, accesibilidad y pedagógicas que la autoridad otorgante determine. Para establecer un nuevo plantel se requerirá, según el caso, una nueva autorización o un nuevo reconocimiento; y
- III. Planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes, en el caso de educación distinta de la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

Artículo 120.- La Secretaría publicará anualmente, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en tres diarios de los de mayor circulación en esta ciudad, una relación de las instituciones a las que se haya concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios. Asimismo



harán público, oportunamente y en cada caso, la inclusión o la suspensión en dicha lista de las instituciones a las que otorguen, revoquen o retiren las autorizaciones o reconocimientos respectivos.

Los particulares que impartan estudios con autorización o reconocimiento deberán mencionar en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan. Una leyenda que indique su calidad de incorporados, el número y fecha del acuerdo respectivo, así como la autoridad que lo otorgó.

Artículo 121.- Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:

- I. Cumplir con lo dispuesto en los artículos 3º de la Constitución Federal y 8 de la Constitución, en la Ley General de Educación, la presente Ley y con las disposiciones que de ella emanen;
- II. Cumplir con los planes y programas de estudio que las autoridades educativas competentes hayan determinado o considerado procedentes;
- III. Proporcionar un 5 por ciento de becas del total de la matrícula de la institución educativa de que se trate, para alumnos destacados académicamente y/o de escasos recursos. Los planteles que estén en posibilidad de incrementar dicho porcentaje podrán hacerlo;
- IV. Informar semestralmente a la Secretaría los resultados de las actividades que realicen, donde se incluyan las estadísticas correspondientes, además de los aspectos relativos a la organización, escolaridad y técnicos de la institución; y
- V. Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen.

Artículo 122.- Las autoridades que otorguen autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios deberán inspeccionar y vigilar los servicios educativos respecto de los cuales concedieron dichas autorizaciones o reconocimientos.



Para realizar una visita de inspección deberá mostrarse la orden correspondiente expedida por la autoridad competente. La visita se realizará en el lugar, fecha y sobre los asuntos específicos señalados en dicha orden. El encargado de la visita deberá identificarse adecuadamente.

Desahogada la visita, se suscribirá el acta correspondiente por quienes hayan intervenido y por dos testigos. En su caso, se hará constar en dicha acta la negativa del visitado de suscribirla sin que esa negativa afecte su validez. Un ejemplar del acta se pondrá a disposición del visitado.

Los particulares podrán presentar a las autoridades educativas documentación relacionada con la visita dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inspección.

Artículo 123.- La revocación de la autorización para impartir educación inicial, primaria y secundaria, procederá a juicio de la autoridad, cuando se hubiesen infringido los preceptos contenidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Educación, la presente Ley y demás normas aplicables. Para revocar una autorización, la autoridad deberá cumplir con los requisitos y formalidades establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Artículo 124.- Cuando la revocación de la autorización otorgada a particulares para impartir educación en cualquier nivel se dicte durante el año lectivo, la institución podrá seguir funcionando para evitar perjuicios a los educandos, a juicio y bajo vigilancia de la autoridad, hasta que concluya el año escolar.

Artículo 125.- Los particulares que presten servicios por los que impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial, deberán mencionarlo en su correspondiente documentación y publicidad.

Los particulares que impartan educación inicial y preescolar deberán cumplir con los planes y programas que establezca la Secretaría; contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación; contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de



seguridad, de accesibilidad y pedagógicas que la autoridad educativa determine; facilitar la inspección y vigilancia de las autoridades competentes; y respetar las normas de esta Ley.

Artículo 126.- Para proporcionar educación abierta, por correspondencia y por cualquier medio de comunicación, los prestadores de estos servicios deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Secretaría, así como con las leyes y reglamentos relativos al medio de comunicación que utilicen.

TÍTULO QUINTO CAPÍTULO ÚNICO

DE LA EQUIDAD, INCLUSIÓN Y CALIDAD DE LA EDUCACIÓN

Artículo 127. La educación que impartan las instituciones dependientes de la Secretaría, tiene como objetivo la construcción de una sociedad democrática, justa, incluyente, equitativa y participativa; en la que se privilegien las actividades de educación artística, cívica y físico-deportiva; se combata la desnutrición, la obesidad, y el consumo de sustancias que atenten contra la integridad física, emocional, intelectual, psíquica y social de los educandos.

Artículo 128. La Secretaría y sus organismos descentralizados tomarán medidas tendientes a garantizar el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, la equidad e inclusión educativa así como el logro de la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

Dichas medidas buscaran mejorar las condiciones de los grupos y zonas que presente mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y/o sociales de marginación.

Artículo 129. Es responsabilidad del Gobierno de la Ciudad de México que todos los servicios educativos que se ofrezcan en esta entidad eleven la calidad de la educación: que se imparta por profesionales de la enseñanza, en instalaciones apropiadas, con contenidos acordes a las necesidades de la ciudad y del país en cada uno de los tipos, niveles y modalidades, con los



recursos didácticos y metodológicos pertinentes para facilitar la formación armónica e integral de los estudiantes.

Artículo 130. La Secretaría para satisfacer las necesidades de la población y garantizar la calidad en materia educativa, desarrollará los siguientes programas, proyectos y acciones:

- I. Establecer centros educativos de todos los tipos, niveles y modalidades necesarios para escolarizar a la población que lo requiera.
- II. Dotar a los planteles educativos con instalaciones, personal y equipo adecuados para atender alumnos con necesidades educativas especiales.
- III. Construir y dar mantenimiento, a los centros de educación especial.
- IV. Establecer sistemas efectivos de educación abierta y supervisar la calidad del servicio.
- V. Mantener y rehabilitar permanentemente las instalaciones escolares, sus anexos y el equipo educativo, incluyendo las instalaciones destinadas a la práctica de actividades relacionadas con la educación física y el deporte.
- VI. Satisfacer la demanda de personal docente, técnico, especializado y de apoyo a la educación, necesario para atender a todos los educandos en forma óptima.
- VII. Realizar campañas permanentes para erradicar el analfabetismo y establecer programas para el refuerzo de la alfabetización.
- VIII. Establecer programas de educación bilingüe para hablantes de lenguas indígenas que habitan en la Ciudad de México.
- IX. Establecer programas de capacitación, actualización y superación pedagógica de los docentes.
- X. Promover la investigación educativa, científica y tecnológica.
- XI. Proponer a la Secretaría de Educación Pública la revisión permanente de los planes, programas y contenidos de estudio de la educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica que se imparte en los centros formadores de maestros, para adecuarlos al desarrollo socioeconómico, político, cultural, y a los avances en el campo de la investigación pedagógica. educación de normal y docentes ajustar redacción
- XII. Atender integralmente el proceso educativo, apoyando a las instituciones del sistema educativo con personal multidisciplinario.



- XIII. Proveer a las escuelas de equipos y materiales educativos adecuados a los avances de la ciencia, la tecnología y la innovación.
- XIV. Establecer y mantener una red de información educativa de la Ciudad de México que enlace a los planteles de los diferentes niveles.
- XV. Promover la edición de obras representativas de la cultura de la Ciudad de México, nacional y universal, así como las de valor formativo para los educandos y los docentes.
- XVI. Simplificar los procedimientos administrativos en la prestación de servicios educativos.
- XVII. Dotar de libros de texto gratuitos a todos los estudiantes de educación básica.
- XVIII. Inspeccionar y supervisar los establecimientos privados que impartan educación, para que cumplan con los planes y programas de estudio oficiales, exigiendo rigurosidad y apego a los mismos, particularmente en aquellos de educación especial, para adultos, técnica y abierta y;
- XIX. Los demás que permitan mejorar la calidad y ampliar la cobertura de los servicios educativos, en los que se privilegien programas de educación artística, cívica y físico-deportiva; se combata la desnutrición, la obesidad, y el consumo de sustancias que atenten contra la integridad física, emocional, intelectual, psíquica y social de los educandos.
- **Artículo 131**. Para lograr la igualdad de acceso, la permanencia y egreso y los resultados satisfactorios en la educación, se desarrollarán los siguientes programas, proyectos y acciones en función de la capacidad operativa y disponibilidad presupuestal:
- I. Establecer mecanismos propios de inscripción que respondan a las necesidades y aspiraciones específicas de cada comunidad y faciliten la incorporación de los niños y jóvenes al sistema educativo.
- II. Proporcionar materiales educativos, individuales y colectivos, para los alumnos de educación básica.
- III. Proporcionar apoyos económicos y asistenciales, de acuerdo a la disposición presupuestal para alumnos que pertenezcan a familias de escasos recursos.
- IV. Apoyar, mejorar y aumentar la cantidad de escuelas de tiempo completo y jornada ampliada, así como regular el ingreso de los educandos a través de un estudio socioeconómico, que dé preferencia a los hijos de madres trabajadoras.



- V. Crear, mantener y apoyar centros de desarrollo infantil, centros de integración social, internados, albergues escolares e infantiles y demás planteles que den apoyo continuo y creciente al aprendizaje y al aprovechamiento de los alumnos.
- VI. Establecer centros de desarrollo social y ocupacional acordes con las necesidades de la zona urbana en donde se establezcan.
- VII. Crear, mantener y apoyar centros culturales y recreativos en las zonas que lo requieran.
- VIII. Proporcionar a cada plantel educativo los servicios públicos indispensables para su buen funcionamiento.
- IX. Crear centros educativos y de apoyo para los niños de y en la calle.
- X. Crear casas de estudiantes indígenas y apoyar las de estudiantes de otras entidades mediante convenios de colaboración con los gobiernos de donde provienen.
- XI. Crear bibliotecas en los centros educativos, en las colonias y barrios, dotándolas de los recursos bibliográficos, hemerográficos, videográficos y electrónicos suficientes y modernos para un servicio eficiente y de calidad.

TÍTULO SEXTO CAPÍTULO ÚNICO DE LA EVALUACIÓN

Artículo 132. El sistema educativo de la Ciudad de México será evaluado coordinadamente con el Consejo de Participación Social en la Educación de la Ciudad de México, la Comisión de Educación del Congreso de la Ciudad de México y la Secretaría de una manera sistemática al término de cada ciclo escolar.

Artículo 133. La evaluación del sistema educativo de la Ciudad de México se llevará a cabo por niveles, al término de cada ciclo escolar, y sus resultados serán presentados en una reunión donde estén representadas paritariamente las partes involucradas en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Los corresponsables de la organización de dicha reunión serán los miembros del Consejo de Participación Social en la Educación de la Ciudad de México y la Secretaría de esta entidad.



Artículo 134. La evaluación es un procedimiento para la toma de decisiones respecto del cambio, adecuación e innovación de la educación; aquélla debe ser totalizadora, delimitada a su contexto histórico, comprensiva y transformadora; involucrará a los actores del proceso de enseñanza-aprendizaje; y comprenderá al menos los siguientes campos:

- I. Diagnóstico de la situación y calidad en la que se encuentra la educación.
- II. Recursos humanos, materiales y financieros con los que se cuenta para la ejecución de los proyectos, así como la distribución de los mismos en cada uno de los niveles educativos.
- III. Políticas institucionales sobre los objetivos de la educación y balance de éxitos y fracasos en el logro de los mismos.
- IV. Cumplimiento de los objetivos escolares y de los contenidos programáticos.
- V. Los obstáculos encontrados en la ejecución del proyecto, causas que los generaron y propuestas para superarlos.
- VI. Actualización de los proyectos.

Artículo 135. Los consejos técnicos escolares, zonales, las supervisiones de zona y de las alcaldías serán organismos de obligada y necesaria participación en los procesos de evaluación a los que se refiere este capítulo.

Artículo 136. La evaluación educativa será un proceso permanente y sistemático en cada plantel educativo. Los consejos técnicos escolares harán un ejercicio de evaluación al final de cada ciclo escolar. Los resultados se llevarán a la sesión de evaluación del nivel correspondiente.

Artículo 137. Los consejos técnicos escolares serán los organismos que instrumenten los mecanismos internos para realizar la evaluación de la institución.

Artículo 138. La planeación de los cursos de un ciclo lectivo en cada una de las instancias educativas se hará con base en los resultados de una evaluación previa del ciclo inmediato anterior.

Artículo 139. La evaluación de los planes, programas y contenidos de estudio será un proceso permanente y sistemático que permita conocer si los objetivos programados se han cumplido y



realizar los ajustes necesarios para conocer los niveles de aprovechamiento de los educandos, y

la pertinencia de las actividades del personal docente y no docente en los centros y zonas

escolares. Los resultados de esta evaluación permitirán, previo estudio de conveniencia, transferir

recursos adicionales a las áreas educativas que lo requieran.

Artículo 140. La evaluación del educando se referirá a los saberes propios de su nivel, así como al

logro de los propósitos considerados en los planes y programas de estudio: la adquisición de

conocimientos, la formación de actitudes, y el desarrollo de habilidades y destrezas. Los planes y

programas deberán contener los criterios, normas y procedimientos de evaluación y acreditación

del aprendizaje. La evaluación servirá, también, de diagnóstico para estudios subsecuentes.

Artículo 141. La evaluación de los planteles y de las zonas escolares tendrá como finalidad la

identificación de aquellos elementos de apoyo que requieran por parte del sistema educativo de la

Ciudad de México, así como las medidas que deben ser adoptadas en los centros educativos para

mejorar su funcionamiento.

Artículo 142. Las instituciones educativas deberán informar sistemáticamente a los padres de

familia o tutores acerca de las evaluaciones y aquellas observaciones relevantes sobre el

desarrollo escolar de los educandos.

Las evaluaciones practicadas por las autoridades escolares serán dadas a conocer a la sociedad

en general y servirán para saber los alcances de los objetivos propuestos y hacer las

adecuaciones o cambios requeridos en el proyecto escolar.

Artículo 143. La evaluación del personal docente y no docente de cada centro escolar se realizará

bajo los criterios y procedimientos determinados por las leyes y reglamentos federales y por el

Consejo de Participación Social en la Educación de la Ciudad de México, y tomará en cuenta la

opinión de los diversos consejos escolares.

Plaza de la Constitución No. 7 - Oficina 112 - 1º Piso, Centro Histórico Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010, México, D.F.



TÍTULO SÉPTIMO CAPÍTULO ÚNICO

DE LA VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS Y DE LA CERTIFICACIÓN DE CONOCIMIENTOS

Artículo 144. Los estudios realizados dentro del sistema educativo de la Ciudad de México tendrán validez oficial en toda la República, conforme a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 145. Las instituciones del sistema educativo de la Ciudad de México expedirán certificados y otorgarán constancias, títulos, diplomas o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios, de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas correspondientes. Dichos documentos tendrán validez en toda la República.

Artículo 146. Es facultad del titular del Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de esta entidad, el otorgar la revalidación de los estudios a que se refiere el artículo anterior, realizados fuera del sistema educativo nacional. Para otros estudios distintos a los mencionados, la federación y el gobierno local harán concurrentemente la revalidación y las equivalencias.

Artículo 147. Las personas que efectuaron su preparación en el extranjero, podrán obtener la validez oficial de sus estudios si satisfacen los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley General de Educación, esta ley y demás disposiciones aplicables en materia educativa.

TÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CAPÍTULO I DE QUIENES EJERCEN LA PATRIA POTESTAD O TUTELA

Artículo 148. Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o tutela:



- I. Obtener la inscripción escolar para que sus hijos o pupilos menores de dieciocho años reciban la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior o, en su caso, reciban la educación especial.
- II. Coordinarse con las autoridades escolares y con los educadores en la solución de los problemas relacionados con la educación de sus hijos o pupilos.
- III. Ser informados periódicamente del estado que guarda el proceso de enseñanza- aprendizaje, así como sobre los aspectos formativos de sus hijos o pupilos.
- IV. Formar parte de los consejos de participación social en la educación y de las asociaciones de padres de familia.
- V. Expresar sus quejas e inconformidades ante la autoridad respectiva, acerca de la calidad y oportunidad con que se prestan los servicios educativos en el centro escolar y ser informados de la atención a sus demandas.
- VI. Ser informados del presupuesto destinado al plantel escolar y de su administración.
- VII. Exigir el respeto a la lengua y cultura de sus hijos o pupilos, por parte de autoridades, profesores y estudiantes de la institución educativa en la que estén inscritos los educandos.
- VIII. Hacer sugerencias que mejoren el funcionamiento de la institución educativa en la que estén inscritos sus hijos, así como del sistema educativo en general.
- IX. Trabajar de manera coordinada con las autoridades escolares para identificar casos de violencia, hostigamiento y acoso escolar hacia sus hijos o pupilos y canalizarlos a las autoridades correspondientes.
- X. Integrarse a las brigadas de protección civil del plantel escolar en el que se encuentren inscritos sus hijos o pupilos con el propósito de prevenir situaciones de riesgo.

Artículo 149. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o tutela:

- I. Hacer que sus hijos o pupilos menores de dieciocho años cursen la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, en las escuelas oficiales o particulares debidamente autorizadas o, en su caso, educación especial en dichos niveles.
- II. Colaborar con las autoridades escolares en la atención de los problemas relacionados con los educandos.
- III. Informarse de los resultados de las evaluaciones educativas de sus hijos o pupilos.



- IV. Presentar ante el Plantel al que inscriban a su hijo o pupilo en un plazo no mayor de dos meses a partir del inicio del ciclo escolar un certificado médico integral expedido por una Institución Pública del Sector Salud en el que se valore el estado de salud del educando.
- V. Colaborar, en actividades que sean de su competencia, con los planteles educativos en los que estén inscritos sus hijos o pupilos.

CAPÍTULO II DE LOS EDUCANDOS

Artículo 150. Los habitantes de la Ciudad de México tendrán acceso al sistema educativo de esta entidad sin más limitaciones que satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones relativas a la materia.

Artículo 151. Los alumnos inscritos en las instituciones educativas de los diferentes tipos, niveles y modalidades tendrán derecho a:

- I. Recibir una educación con fundamento en los principios contenidos en el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política de la Ciudad de México, en la Ley General de Educación, en la presente ley y en las demás disposiciones que emanen de ellas.
- II. Obtener inscripción en escuelas de educación pública para que realicen los estudios de preescolar, primaria, secundaria y educación media superior de acuerdo con los requisitos establecidos.
- III. Obtener inscripción en escuelas de educación especial cuando presenten necesidades educativas especiales.
- IV. Participar en el desarrollo de las actividades educativas, pedagógicas, científicas, culturales, tecnológicas, sociales, deportivas, de educación física y recreativas que realice la escuela.
- V. Conocer los resultados de las evaluaciones parciales y finales del curso correspondiente y los criterios para asignar calificaciones.
- VI. Obtener calificaciones, constancias, certificados y grados académicos de los estudios efectuados.



VII. Ser escuchados y atendidos por los docentes y las autoridades de su plantel en relación con todos aquellos asuntos que correspondan a su actividad escolar.

VIII. Formar sociedades de alumnos en sus escuelas.

IX. Participar como miembros de la cooperativa escolar, recibir informes sobre su estado financiero y las utilidades correspondientes al término del ciclo escolar.

X. Recibir apoyos compensatorios cuando demuestren que sus recursos económicos son escasos de acuerdo a la capacidad operativa y disponibilidad presupuestal.

XI. Tener acceso gratuitamente a los servicios médicos que proporcione la Ciudad de México en caso de emergencia.

XII. Recibir información de las acciones a realizar en caso de sufrir o conocer casos de violencia, hostigamiento y acoso escolar.

XIII. Recibir información en materia de protección civil sobre las acciones a realizar en caso de contingencias o riesgos al interior del plantel escolar.

XIV. Conocer las disposiciones contenidas en los reglamentos de las instituciones en las que están inscritos.

Artículo 152. Es obligación de los educandos cumplir con las normas contenidas en los reglamentos de las instituciones educativas en las que están inscritos.

CAPÍTULO III DE LOS EDUCADORES

Artículo 153. Para ejercer la docencia dentro de cada uno de los tipos, niveles y modalidades que comprende el sistema educativo de la Ciudad de México, los educadores deberán acreditar la preparación y capacidad necesarias para el desempeño del curso o asignatura que imparten, sujetándose a las disposiciones que la ley establece para el ejercicio de la profesión.

Artículo 154. Los docentes de educación básica y media superior dedicaran todo el tiempo escolar fundamentalmente en actividades de aprendizaje, debiendo cumplir con el calendario escolar establecido por el plantel.

ágina 64



DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Artículo 155. Los educadores dependientes de la Secretaría obtendrán un salario profesional suficiente para que ellos y sus familias satisfagan sus necesidades normales en el orden material, social y cultural, que les permita tener un nivel de vida digno.

Artículo 156. El Gobierno de la Ciudad de México garantizará en todo momento la seguridad laboral y las mejores condiciones de trabajo a los educadores de las escuelas oficiales.

Artículo 157. El Gobierno de la Ciudad de México otorgará los beneficios de la seguridad social a los servidores de la educación pública, de acuerdo con la ley vigente en la materia.

Artículo 158. Los profesores de tiempo completo o cuya suma de horas sea equivalente, con plaza de base, tendrán derecho al año sabático y a becas para realizar estudios de posgrado.

TÍTULO NOVENO CAPÍTULO ÚNICO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 159. La Secretaría de la Ciudad de México, en concurrencia con la federación, determinará y formulará los planes y programas de estudio para la educación preescolar, primaria y secundaria, y demás para la formación de maestros.

En la determinación y formulación de los planes y programas de estudio a que se refiere el párrafo anterior, deberá observarse lo dispuesto por el artículo 8o de esta Ley.

Artículo 160. La Secretaría deberá opinar ante la SEP, en coordinación con el Consejo de Participación Social en la Educación de la entidad, acerca de los planes, programas y contenidos de estudio de educación primaria, secundaria y normal y demás para la formación de maestros de educación básica.



Además, deberá proponer a la SEP aquellos contenidos propios de la Ciudad de México que permitan a los educandos adquirir un conocimiento específico de su historia, geografía, costumbres y tradiciones.

Artículo 161. Los planes, programas y contenidos de estudio establecen las tareas y actividades educativas y permiten cumplir los objetivos de la propuesta para la educación en la Ciudad de México; por lo cual deberán estructurarse bajo los principios declarados en el artículo tercero constitucional; en todo momento, propiciarán los valores de libertad, justicia, democracia, tolerancia, colaboración, solidaridad, respeto a la diversidad, no discriminación, perspectiva de género y la sana convivencia con apego al respeto a los derechos humanos.

Artículo 162. En los planes de estudio que por ley corresponda elaborar a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México en cada tipo, nivel y modalidad se deberán establecer:

- I. Los propósitos de formación general y, en su caso, de adquisición de las habilidades y las destrezas que correspondan a cada nivel educativo.
- II. Los contenidos fundamentales de estudio y la forma de organizarlos, serán los mínimos que el educando deba acreditar para cumplir los propósitos de cada nivel educativo. Ellos se establecerán apoyados en el valor que la investigación en materia educativa haga recomendable y de acuerdo con el plan y programas de estudio establecidos por la Secretaría de Educación Pública.
- III. La atención a las necesidades del desarrollo personal y social de los educandos y los requerimientos del avance económico, social, político y cultural de las diferentes comunidades que conforman la Ciudad de México.
- IV. La interrelación de la educación escolarizada y la no escolarizada para generar actividades que posibiliten al educando aprender de la Ciudad y en la ciudad.
- V. Las secuencias, articulaciones y coherencia entre la organización curricular y los niveles que constituyen los tipos educativos.
- VI. Los recursos y materiales didácticos recomendables.
- VII. Las estrategias didácticas y la metodología.
- VIII. Los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación que permitan verificar que el educando ha cumplido con los propósitos de cada tipo, nivel y modalidad educativos.



Artículo 163. Los programas de estudio contendrán los propósitos específicos, las secuencias de

aprendizaje, los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación, así como las sugerencias

didácticas y metodológicas y actividades que permitan lograr los objetivos establecidos.

Artículo 164. Los contenidos de estudio deberán permitir al alumno el desarrollo de habilidades y

destrezas básicas, según cada nivel educativo. Se organizarán de acuerdo con las modalidades

propias que determinen los avances en la teoría curricular y deberán ser los mínimos que permitan

la acreditación del alumno; las secuencias de aprendizaje, articulación y coherencia; las estrategias

didácticas y metodológicas; los recursos y materiales didácticos recomendables y los

procedimientos de evaluación.

Artículo 165. Los planes y programas de estudio que determine la SEP, así como las

adecuaciones que por ley sean permitidas a la autoridad educativa local, serán publicados en la

Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo 166. Los planes y programas de estudio del sistema educativo de la Ciudad de México se

basarán en el respeto a los derechos humanos, preservación del medio ambiente,

responsabilidad, equidad, inclusión, perspectiva de género, perspectiva intercultural, sana

convivencia, diálogo y participación de educandos, educadores, autoridades, padres de familia e

instituciones sociales.

Artículo 167. Las escuelas de educación básica de la Ciudad de México atenderán a los alumnos

de bajo rendimiento con apoyo en programas de estudio especialmente diseñados y atendidos por

personal docente capacitado.

Artículo 168. Para el mejor desempeño de sus funciones, el docente deberá propiciar actividades

de aprendizaje que permitan el mayor aprovechamiento de sus alumnos y desarrollar actividades

del calendario cívico escolar, fomentando los fines y propósitos educativos establecidos en esta ley

Plaza de la Constitución No. 7 - Oficina 112 - 1º Piso, Centro Histórico Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010, México, D.F.



Artículo 169. Para cumplir con los planes, programas y contenidos, en la educación básica, la educación especial, la educación para adultos y la educación para indígenas, la Secretaría dotará a las escuelas públicas de los materiales adecuados para el mejor desempeño de la tarea docente. Entre éstos, el libro de texto para cada asignatura de la educación básica será otorgado gratuitamente al inicio del ciclo escolar por las autoridades educativas.

Sin detrimento del libro de texto gratuito, la Secretaría de Educación Ciencia, tecnología e Innovación de la Ciudad de México podrá producir los materiales de apoyo que considere pertinentes a fin de ayudar al cumplimiento de los objetivos del plan y los programas de estudio.

Los materiales didácticos de apoyo para la educación en la sexualidad serán diseñados bajos los criterios establecidos en el artículo VII, fracción X de la Ley General de Educación.

Artículo 170. En la elaboración de planes y programas de estudio que le correspondan, la Secretaría deberá considerar las opiniones relevantes del magisterio y de los diversos sectores de la sociedad, así como del Consejo de Participación Social en la Educación de la Ciudad de México.

Artículo 171. La Secretaría apoyará económicamente, mediante convenios, la participación de grupos colegiados, fundamentalmente educativos, que tengan programas, propuestas, análisis, investigación y/o experimentación educativos, científicos y tecnológicos.

Una vez establecido el convenio, el grupo se obliga a entregar resultados y las autoridades correspondientes a publicarlos.

TÍTULO DÉCIMO CAPÍTULO ÚNICO DEL CALENDARIO ESCOLAR

Artículo 172. Los docentes y alumnos del sistema educativo de la Ciudad de México deberán cumplir con los planes y programas de estudio oficiales, de acuerdo con el calendario escolar



establecido, el cual deberá ser publicado oportunamente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo 173. En días de calendario oficial, las horas de labor escolar se dedicarán a la práctica docente y a las actividades educativas con los educandos, de acuerdo con lo previsto en los planes y programas de estudio establecidos.

En caso de suspensión de labores escolares obligada por contingencias sociales o naturales, las autoridades educativas de la Ciudad de México harán los ajustes que se requieran al calendario escolar para recuperar el tiempo perdido.

Artículo 174. La suspensión extraordinaria de las actividades escolares sólo podrá ser autorizada por la autoridad escolar correspondiente.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL CAPÍTULO I

DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN

Artículo 175. En cada plantel educativo se constituirá un Consejo de Participación Social en la Educación, que será un órgano colegiado integrado por directivos escolares, los representantes del personal docente, representantes de asociaciones de padres de familia, padres de familia, representantes de la organización sindical, exalumnos y personas interesadas en el desarrollo de la escuela.

Artículo 176. En cada zona escolar se constituirá un Consejo Zonal de Participación Social en la Educación, que se integrará con representantes de los consejos escolares de participación social en la educación correspondientes.

Artículo 177. En cada alcaldía se constituirá un Consejo que se integrará con representantes de los consejos zonales de participación social en la educación correspondientes.



Artículo 178. Los acuerdos emanados de los Consejos de las alcaldías serán remitidos al Consejo de Participación Social en la Educación de la Ciudad de México y a la Secretaría.

Artículo 179. Se integrará un Consejo de Participación Social en la Educación de la Ciudad de México que promoverá y apoyará entidades extraescolares de carácter cultural, cívico, deportivo y de bienestar social; coadyuvará a nivel estatal en actividades de protección civil y emergencia escolar; sistematizará los elementos y aportaciones relativos a las particularidades de la entidad federativa que contribuyan a la formulación de contenidos estatales en los planes y programas de estudio; podrá opinar en asuntos pedagógicos; conocerá las demandas y necesidades que emanen de la participación social en la educación a través de los consejos escolares y de las alcaldías, conformando los requerimientos a nivel estatal para gestionar ante las instancias competentes su resolución y apoyo; conocerá los resultados de las evaluaciones que efectúen las autoridades educativas y colaborará con ellas en actividades que influyan en el mejoramiento de la calidad y la cobertura de la educación.

Artículo 180. Los miembros de todos los consejos serán electos mediante voto directo y secreto.

Artículo 181. El Consejo de Participación Social en la Educación de la Ciudad de México podrá hacer propuestas a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la entidad sobre lineamientos y políticas educativas que considere convenientes, analizar la problemática educativa y hacer recomendaciones a las instituciones que presten servicios de educación y a los medios de comunicación en lo que corresponda.

Artículo 182. El Consejo de Participación Social en la Educación de la Ciudad de México podrá convocar a congresos educativos conjunta o separadamente con la Secretaría de Educación de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la entidad y/o con el Congreso Local.

Artículo 183. Los consejos de participación de las escuelas, de zona, de las alcaldías y de la Ciudad de México contribuirán a fortalecer en todos los niveles la participación social en apoyo de las actividades educativas, con el propósito de lograr una educación integral, inclusiva y de calidad



para todos. La Secretaría Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la entidad les brindará la ayuda requerida para su adecuado funcionamiento.

Artículo 184. La integración y funcionamiento de los consejos de participación de las escuelas, de zona, de las alcaldías y de la Ciudad de México, se sujetarán a lo establecido en la Ley General de Educación, los Lineamientos para la constitución, organización y funcionamiento de los Consejos de Participación Social en la Educación, esta Ley y la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II

DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA

Artículo 185. En cada uno de los planteles de educación básica y media superior que integran el sistema educativo de la Ciudad de México, los que ejercen la patria potestad otutores podrán constituirse en asociaciones de padres de familia, para intervenir en las siguientes funciones:

- I. Defender los derechos que en materia educativa tienen sus asociados.
- II. Propiciar relaciones de cordialidad, respeto mutuo y trabajo entre sus asociados, trabajadores del plantel escolar y comunidad en general.
- III. Colaborar con las autoridades en la aplicación de medidas para proteger la seguridad e integridad física, psicológica y social de los educandos.
- IV. Participar en las actividades cívicas, deportivas, sociales y culturales que promueva el plantel educativo.
- V. Gestionar coordinadamente con las autoridades escolares, los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados.
- VI. Representar ante las autoridades escolares los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados
- VII. Colaborar para el mejoramiento de la comunidad escolar y proponer a las autoridades las medidas que consideren conducentes.
- VIII. Detectar las necesidades educativas, vigilar la cobertura y combatir la deserción en su comunidad escolar.
- IX. Participar en las decisiones sobre la aplicación de las cooperaciones en numerario, bienes y servicios que las asociaciones hagan al plantel escolar.



X. Conocer el plan escolar anual.

XI. Participar, a través de representantes, en la Asociación de Padres de Familia de la Ciudad de México.

XII. Informar a las autoridades del sistema educativo acerca de cualquier irregularidad de que sean objeto los educandos o el servicio que el establecimiento educativo preste a la comunidad escolar. XIII. Participar en las brigadas de protección civil con el propósito de coadyuvar en la prevención de

riesgos en el plantel educativo.

Artículo 186. Las asociaciones de padres de familia no podrán intervenir en el trabajo técnico-pedagógico ni en los asuntos laborales de los docentes.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LAS INFRACCIONES, LAS SANCIONES Y EL RECURSO DE REVISIÓN DE LOS

PRESTADORES DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

Artículo 187. Para efectos de esta ley, se consideran como infracciones de quienes prestan servicios educativos, las siguientes:

I. Abstenerse de cumplir con las disposiciones del artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley General de Educación, la Ley de Ciencia y Tecnología y de cualesquiera de las obligaciones previstas en los artículos correspondientes de esta Ley.

II. Suspender el servicio educativo sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor, a excepción de los casos específicamente señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes reglamentarias.

III. Suspender clases en días y horas no autorizadas por el calendario escolar aplicable sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor.

IV. No utilizar los libros de texto que la Secretaría de Educación Pública autorice y determine para la educación primaria y secundaria.



- V. Otorgar certificados, título, diplomas o grados académicos, sin que el educando haya cubierto los requisitos necesarios para el efecto.
- VI. Incumplir los lineamientos generales establecidos por la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría.
- VII. Dar a conocer, previamente a su aplicación, los exámenes y cualquier otro instrumento de admisión, acreditación o evaluación, a quienes habrán de presentarlos.
- VIII. Realizar y/o permitir la publicidad dentro del plantel, que estimule el consumo de alimentos o productos que perjudiquen la salud del educando, así como la comercialización de bienes o servicios notoriamente ajenos al proceso educativo, distintos de alimentos.
- IX. Efectuar actividades que, por su propia naturaleza, impliquen riesgos en la salud o seguridad de los miembros de la comunidad escolar.
- X. Atentar contra la integridad física, moral o psicológica de los educandos.
- XI. Imponer a los educandos medidas disciplinarias que resulten infamantes.
- XII. Ocultar a los padres o tutores la conducta de los alumnos que notoriamente deban ser de su conocimiento.
- XIII. Oponerse a las actividades de evaluación, inspección y vigilancia, así como no proporcionar información veraz y oportuna.
- XIV. Ostentarse el plantel como incorporado sin estarlo.
- XV. Impartir la educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, sin contar con la autorización correspondiente.
- XVI. Permitir la sustitución temporal de los trabajadores de la educación en contra de la normatividad establecida.
- XVII. Disponer indebidamente de los bienes y recursos destinados a la educación, la ciencia, la tecnología e innovación.
- XVIII. Abstenerse de cumplir con los planes y programas de estudio que las autoridades educativas hayan determinado.
- XIX. Ejercer la docencia sin el título profesional y las certificaciones o constancias para que cada nivel o tipo de educación exige la presente Ley.
- **Artículo 188.** Las infracciones enumeradas en el artículo anterior, según la gravedad de las mismas, se sancionarán con:



XX. Amonestación por escrito.

XXI. Multa hasta por el equivalente a cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México y en la fecha en que se cometa la infracción. Las multas impuestas podrán

duplicarse en caso de reincidencia.

XXII. Revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios,

independientemente de la multa que, en su caso, proceda.

XXIII. Para los supuestos previstos en las fracciones XIV y XV del artículo 167, además de la

multa, se procederá a la clausura del plantel respectivo.

Las disposiciones de este artículo no son aplicables a los trabajadores de la educación, en virtud

de que las infracciones en que incurran serán sancionadas conforme a las normas específicas para

ellos.

Artículo 189. Cuando la autoridad educativa responsable de la prestación del servicio, o que haya

otorgado la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios, considere que existen

causas justificadas que ameriten la imposición de sanciones, lo hará del conocimiento del presunto

infractor para que, dentro de un plazo de quince días naturales, manifieste lo que a su derecho

convenga y proporcione los datos y documentos que le sean requeridos.

La autoridad dictará resolución con base en los datos aportados por el presunto infractor y las

demás constancias que obren en el expediente.

Para determinar la sanción, se considerarán las circunstancias en que se cometió la infracción, los

daños y perjuicios que se hayan producido o puedan producirse a los educandos, la gravedad de la

infracción, las condiciones socioeconómicas del infractor, el carácter intencional o no intencional de

la infracción, así la reincidencia.

Artículo 190. La negativa o revocación de la autorización otorgada a particulares produce efectos

de clausura del servicio educativo de que se trate.



El retiro de reconocimiento de validez oficial se referirá a los estudios que se impartan a partir de la fecha en que se dicte la resolución. Los realizados durante el tiempo en que la institución contaba con el reconocimiento conservarán su validez oficial.

La autoridad que dicte la resolución adoptará las medidas necesarias para evitar perjuicios a los educandos.

En el caso del retiro de autorizaciones, cuando la revocación se dicte durante un ejercicio lectivo, la institución podrá seguir funcionando, a juicio y bajo la vigilancia de la autoridad, hasta que aquél concluya.

CAPÍTULO II DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 191. En contra de las resoluciones de las autoridades educativas dictadas con fundamento en las disposiciones de esta ley y demás derivadas de ésta, podrá interponerse recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que el interesado interponga el recurso, la resolución tendrá el carácter de definitiva.

Asimismo, podrá interponerse dicho recurso cuando la autoridad no dé respuesta en un plazo de sesenta días hábiles siguientes a la presentación de las solicitudes de autorización o de reconocimiento de validez oficial de estudios.

Artículo 192. El recurso de revisión se interpondrá, por escrito, ante la autoridad inmediata superior a la que emitió el acto recurrido u omitió responder la solicitud correspondiente.

La autoridad receptora del recurso de revisión deberá sellar y firmar éste, con la inscripción "recibido", y anotará la fecha y hora en que se presente y el número de anexos con que se acompañe. En el mismo acto, devolverá copia debidamente sellada y firmada al interesado.



Artículo 193. En el recurso de revisión deberá expresarse el nombre y el domicilio del recurrente, y los agravios; además se acompañará de los elementos de prueba que se consideren necesarios y de las constancias que acrediten la personalidad del promovente. En caso de incumplimiento de los requisitos antes señalados, la autoridad educativa podrá declarar improcedente el recurso.

Artículo 194. Al interponerse el recurso de revisión podrá ofrecerse toda clase de pruebas, excepto la confesional, y acompañarse con los documentos relativos. Si se ofrecen pruebas que requieran desahogo, se abrirá un plazo no menor de cinco ni mayor de treinta días hábiles para tales efectos. La autoridad educativa que esté conociendo del recurso podrá allegarse los elementos de convicción adicionales que considere necesarios.

Artículo 195. La autoridad educativa dictará resolución dentro de los treinta días hábiles siguientes, a partir de la fecha:

- I. Del acuerdo de admisión del recurso de revisión, cuando no se hubieran ofrecido pruebas o las ofrecidas no requieran plazo especial de desahogo.
- II. De la conclusión del desahogo de las pruebas o, en su caso, cuando haya transcurrido el plazo concedido para ello y no se hubieren desahogado.

Artículo 196. La interposición del recurso de revisión suspenderá la ejecución de la resolución impugnada en cuanto al pago de multas. Respecto de cualquier otra clase de resoluciones administrativas y de sanciones no pecuniarias, la suspensión sólo se otorgará si concurren los requisitos siguientes:

- I. Que lo solicite el recurrente;
- II. Que el recurso haya sido admitido;
- III. Que, de otorgarse, no implique la continuación o consumación de actos u omisiones que ocasionen infracciones a esta ley; y
- IV. Que no se ocasionen daños o perjuicios a los educandos o terceros en términos de esta ley.
 Las resoluciones del recurso de revisión se notificarán a los interesados o a sus representantes legales, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.



Artículo 197. La imposición de las sanciones establecidas en la presente ley no excluye la posibilidad del ejercicio de las acciones civiles, laborales o penales que procedan.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DEL SISTEMA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES EN LA APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 198. La aplicación de la presente Ley, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, estará a cargo de:

- I. La Persona Titular de la Jefatura de Gobierno;
- II. Las Secretarías de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, y todas aquellas Secretarías, institutos, Sistemas y cualquier dependencia que desarrolle proyectos en materia de desarrollo científico, tecnológico e innovación, y
- III. Las Alcaldías de la Ciudad de México.

Artículo 199. La persona Titular de la Jefatura de Gobierno, en materia de desarrollo científico, tecnológico e innovación, además de aplicar las normas que le confieran otras disposiciones jurídicas, tiene como atribuciones las siguientes:

- Impulsar la participación de los sectores público, privado y social en la elaboración, ejecución y evaluación de los Programas de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- II. Celebrar a solicitud de la Secretaría convenios de coordinación de acciones en materia de fomento y desarrollo científico, tecnológico e innovación, con las dependencias del Poder Ejecutivo Federal, con los gobiernos estatales o municipales, con una perspectiva metropolitana;
- III. Remitir al Congreso el Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México para obtener su opinión; y
- IV. Fomentar e impulsar la utilización de los productos y servicios derivados del Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación que tenga a su cargo la Secretaría en sus diferentes áreas de aplicación, y



V. Coordinar el diseño del Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación en concordancia con el Instituto de Planeación Democrática.

Artículo 200. A la Secretaría le corresponde diseñar y normar las políticas inherentes al estudio y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en la Ciudad, así como impulsar, desarrollar y coordinar todo tipo de actividades relacionadas con la ciencia.

Las funciones y actividades de la Secretaría están orientadas a impulsar un mayor crecimiento económico y académico, de la Ciudad de México a través del estudio y desarrollo científico productivo.

Específicamente tendrá las siguientes atribuciones:

- Impulsar el estudio y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en la Ciudad de México;
- II. Fomentar e impulsar el estudio científico en toda la población de la Ciudad de México;
- III. Establecer las políticas y programas generales en materia de desarrollo, promoción y fomento científico, así como formular, conducir, coordinar y evaluar los programas sectoriales correspondientes;
- IV. Promover y difundir entre la población de la Ciudad de México los requerimientos, avances y logros científicos nacionales e internacionales;
- V. Formular y coordinar el Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México:
- VI. Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos, de carácter local, nacional e internacional, vinculadas con la promoción de actividades científicas y tecnológicas en general;
- VII. Impulsar la participación de los habitantes de la Ciudad de México en la promoción y elaboración de los proyectos científicos a cargo de la Administración Pública;
- VIII. Aprobar la creación y extinción de Centros Públicos de Investigación;
- IX. Establecer las políticas y lineamientos para la creación, uso y aprovechamiento de los organismos que se dediquen al estudio y práctica de cualquier actividad científica, desarrollo tecnológico e innovación en la Ciudad de México;



- X. Incentivar la creación y expansión de diversos mecanismos administrativos y gubernamentales que permitan fortalecer e incrementar las actividades científicas y de desarrollo tecnológico e innovación en la Ciudad;
- XI. Mantener actualizado el Sistema de Información de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México
- Incentivar la ciencia, la tecnología y la innovación como actividades desarrolladoras de inversiones estratégicas de la Ciudad de México;
- XIII. Establecer los mecanismos que permitan hacer de la ciencia, la tecnología y la innovación uno de los principales factores de crecimiento económico de la Ciudad de México:
- XIV. Incentivar la creación y expansión de nuevas empresas basadas en desarrollos científicos, tecnológicos y de innovación en la Ciudad de México.
- XV. Promover y difundir una cultura local de desarrollo científico y tecnológico, en coordinación con las dependencias, entidades y sectores relacionados, procurando que la población se involucre con los programas, prioridades, requerimientos y resultados en la materia; así como estimular y reconocer la actividad científica y tecnológica a través de dos vertientes esenciales:
 - a) Acordar con el CONACYT y con otros organismos y dependencias el otorgamiento de premios en ciencia y tecnología a quienes realicen investigaciones relevantes en la materia y que se auspicien o apoyen con recursos federales o de otros orígenes, que no correspondan a los de la Secretaría;
 - b) Otorgar premios locales de ciencia y tecnología y de reconocimiento a la innovación, a fin de incentivar el quehacer científico y tecnológico, así como el ingenio y la creatividad, procurando favorecer la participación social, en especial de los estudiantes y profesores de los diversos niveles educativos.
- XVI. Desarrollar la formación y capacitación de investigadores, tecnólogos, profesionales de alto nivel y promotores científicos;
- XVII. Establecer los instrumentos y procedimientos necesarios, a fin de brindar apoyo y facilitar las gestiones de los investigadores, tecnólogos, profesionales de alto nivel y científicos que, por la magnitud y trascendencia de sus proyectos o actividades, así lo requieran ante la autoridad correspondiente;



- XVIII. Promover la adopción de medidas de simplificación, fomento e incentivo de la actividad científica:
- XIX. Promover la colaboración científica y tecnológica entre las instituciones académicas y las empresas, así como impulsar y coadyuvar en el registro de la propiedad intelectual y de patentes que se generen a partir del conocimiento científico, tecnológico y de la innovación surgido en las instituciones y empresas de la Ciudad de México;
- XX. Trabajar en conjunto con la autoridad federal competente a fin de que se establezcan los canales y mecanismos a través de los cuales se logre dotar de mayor impulso el estudio y desarrollo científico, tecnológico y de innovación.
- XXI. Llevar a cabo los estudios para determinar con base en ellos, las medidas técnicas y operacionales que se deben seguir para impulsar de forma objetiva y consistente el desarrollo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en la Ciudad de México;
- XXII. Coadyuvar a través de asesoría científica en el diseño e implementación de políticas públicas para la Ciudad de México;
- XXIII. Representar a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno, ante las autoridades, comisiones, comités, grupos de trabajo, foros y demás organismos que se ocupen de los temas relacionados con la ciencia, la tecnología y la innovación;
- XXIV. Proponer a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno las normas, lineamientos, políticas y medidas correspondientes para apoyar el crecimiento y desarrollo de las entidades paraestatales cuya coordinación le sea encomendada;
- XXV. Participar en la elaboración de los programas institucionales de las entidades paraestatales cuya coordinación le corresponda realizar, así como analizar, dictaminar y promover los ajustes que se requieran, en los ámbitos normativos, operativos y presupuestales;
- XXVI. Coordinar la participación de todas las instituciones de los sectores público, social y privado en la ejecución de las políticas, acciones en áreas estratégicas y programas prioritarios de desarrollo científico tecnológico y de innovación de la Ciudad de México;
- XXVII. Coadyuvar con las funciones de la Secretaría de Desarrollo Económico a fin de proponer en conjunto a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno los mecanismos de coordinación interinstitucional que permitan incentivar el desarrollo y la inversión productiva en materia de ciencia, tecnología e innovación;



- XXVIII. Presidir los Comités Técnicos, comisiones y órganos colegiados de fomento que se establezcan para el desarrollo científico, tecnológico y de innovación de la Ciudad;
- XXIX. Presentar anualmente un informe sobre el estado que guarda la Ciudad de México en materia de desarrollo científico, tecnológico e innovación, cuyo contenido deberá incluir la definición de áreas estratégicas y programas prioritarios; aspectos financieros y resultados obtenidos por este sector;
- XXX. Conocer y atender los recursos administrativos que se interpongan contra sus actos y resoluciones, en los términos de las normas que a efecto expida y sujetándose a lo dispuesto en Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México;
- XXXI. Deberá propiciar el desarrollo de nuevas tecnologías que coadyuven en los procesos laborales y administrativos que comprenden las actividades de las Dependencias que conforman la Administración Pública de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México,
- XXXII. Coadyuvar al establecimiento de estrategias globales en Ciencia, Tecnología e Innovación para la Ciudad de México, y
- XXXIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

CAPÍTULO II

DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 201. Para los efectos de esta Ley, el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México está constituido por:

- I. Las autoridades en materia de ciencia, tecnología e innovación de la Ciudad de México;
- II. El Consejo de Consejo de Fomento y Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación de la Ciudad de México;
- III. Las instituciones científicas y tecnológicas, Centros de investigación, organismos públicos descentralizados y órganos desconcentrados precisados en esta Ley;
- IV. Los investigadores, profesores, técnicos, y personal de apoyo y asistencia a la ciencia, tecnología e innovación;



I LEGISLATURA

- V. Los planes, programas, proyectos, métodos, materiales y equipos;
- VI. Los Comités de Fomento y Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación de las Alcaldías;
- VII. Las instituciones y centros de investigación de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, y;
- VIII. Las asociaciones o comités estudiantiles.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO DE FOMENTO Y DESARROLLO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 202. El Consejo de Fomento y Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación de la Ciudad de México es el órgano especializado de consulta de la Secretaría, de opinión, asesoría y análisis, mediante el cual participan las dependencias, las alcaldías de la Ciudad de México, los sectores privado, académico y social para mantener e impulsar el fomento y desarrollo de nuevas tecnologías e innovaciones a la ciencia en la Ciudad.

Artículo 203. El Consejo de Fomento y Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación de la Ciudad de México será el órgano superior de consulta, concertación y supervisión de la Secretaría y estará integrado por los siguientes consejeros:

- I. La persona Titular de la Jefatura de Gobierno, quien lo presidirá;
- II. La persona Titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, como Secretario Técnico;
- III. La persona Titular de la Secretaría del Medio Ambiente;
- IV. La persona Titular de la Secretaría de Salud;
- VI. La persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- VII. Siete personalidades que serán incluidos como consejeros, provenientes de las instituciones de investigación de la Ciudad de México, designadas por la persona Titular de la Jefatura de Gobierno;



- VIII. Será invitado permanente del Consejo de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México con derecho a voz pero sin voto, un representante designado por la persona Titular del CONACYT;
- IX. Cuatro representantes de los Comités de Fomento y Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación, con derecho a voz pero sin voto designadas por la persona Titular de la Jefatura de Gobierno:
- X. Podrán ser invitadas las personas y especialistas de cualquier dependencia que desarrollen proyectos en materia de desarrollo científico, tecnológico e innovación,
- XI. La persona Titular de la Secretaría fungirá como Secretario Técnico del Consejo de Fomento, Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación y suplirá a su Presidente en los casos de ausencia.

En el caso de los Consejeros señalados en la fracción VII serán propuestos a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno por la Secretaría Técnica, en consideración a sus méritos en el campo de la academia, la investigación, el desarrollo tecnológico o la actividad empresarial, también para un período de dos años, el cual podrá renovarse bajo la misma modalidad de su designación.

Los miembros del consejo contarán con voz y voto y por cada miembro propietario se elegirá un suplente.

Artículo 204. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer y resolver directamente sobre los asuntos de su competencia, así como aquellos que le presente la Secretaría Técnica, cuando las características del asunto lo ameriten;
- II. Interpretar la presente Ley para efectos administrativos, así como ejercer las atribuciones previstas en la misma, así como las que se determinen en las normas de la Secretaría;
- III. Revisar y opinar acerca del Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación de Ciudad de México, elaborado por la Secretaría y emitir el Informe Anual del estado que guarda la ciencia, la tecnología y la innovación en dicha entidad, comprendiendo las acciones estratégicas, los procesos prioritarios, los asuntos financieros y los avances sustantivos alcanzados;



- IV. Determinar y evaluar las prioridades y criterios para la asignación del gasto público local en ciencia y tecnología, considerando las áreas estratégicas y los programas a los que deberá conferirse prioridad técnica y presupuestal, así como los lineamientos programáticos y presupuestales que se deberán considerar en la administración pública de la Ciudad de México para la realización de actividades de ciencia y desarrollo tecnológico por parte de sus dependencias y entidades, así como aprobar el proyecto consolidado de ciencia y tecnología, y su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México:
- V. Establecer mecanismos de coordinación, vinculación, apoyo regional y evaluación de las acciones de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que realicen los diferentes sectores de la Administración Pública de la Ciudad de México, con los sectores productivos de la entidad. Asimismo, impulsar los mecanismos de colaboración de la Secretaría con el CONACYT y otros organismos encargados de impulsar la ciencia y la tecnología para promover la colaboración recíproca en su desarrollo;
- VI. Impulsar el desarrollo científico y tecnológico para apoyar la planta productiva y el empleo, así como la modernización y competitividad de las empresas, en particular de las micro, pequeñas y medianas empresas;
- VII. Supervisar y evaluar el desarrollo del Programa, sus programas específicos, el presupuesto anual destinado a ciencia y tecnología en la Ciudad de México y los demás instrumentos de apoyo en la materia;
- VIII. Coordinar con la Secretaría las reformas a la normativa para el otorgamiento y administración de apoyos, estímulos y reconocimientos a la investigación científica y tecnológica, además de aquélla relacionada con la promoción de las actividades sustantivas, adjetivas y sociales de la Secretaría;
- IX. Revisar de forma conjunta con la Secretaría las propuestas de políticas y mecanismos de apoyo local a la ciencia, la tecnología y la innovación tecnológica, con respecto a estímulos fiscales y financieros, así como facilidades administrativas, así como examinar, aprobar y ajustar, en su caso, los precios de los bienes y servicios que produzca o preste la Secretaría, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- X. Aprobar la normativa que regula el desarrollo de las sesiones del Comités de Fomento,
 Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación y la participación de sus miembros, así



como convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias;

- XI. Coadyuvar con la Secretaría en la sustanciación de los recursos administrativos interpuestos contra los actos de la Secretaría y que se relacionen con la aplicación de la presente Ley. Lo anterior de conformidad con la legislación aplicable y la normatividad que al respecto emita;
- XII. Estudiar los problemas en el campo de la ciencia y tecnología que necesiten analizarse y ser valorados permanentemente, para contribuir a la elaboración de alternativas;
- XIII. Sugerir proyectos productivos que contribuyan a impulsar el desarrollo científico y tecnológico en la Ciudad;
- XIV. Conocer y opinar sobre los Programas de Ciencia, Tecnología e Innovación de las Alcaldías, para recomendar las acciones necesarias tendientes al mejor desempeño de dichas actividades:
- XV. Emitir opinión, proponer prioridades y adecuaciones a los programas del Campo Científico y Tecnológico, así como dar seguimiento y evaluar su cumplimiento, y
- XVI. Las demás que le otorgue esta Ley, así como el reglamento, manuales y disposiciones aplicables en la materia

CAPÍTULO IV

DE LOS COMITÉS DE FOMENTO Y DESARROLLO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 205. Cada Alcaldía de la Ciudad de México contará con un Comité de Fomento y Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación para instrumentar su respectivo programa; estos Comités serán foros permanentes de participación de organizaciones productivas del sector privado, social y académico, con el objeto de impulsar las nuevas tecnologías y promover la sustentabilidad ambiental a través de las mismas.

Artículo 206. Los Comités de Fomento y Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación de las Alcaldías tendrán los siguientes objetivos:

I. Promover las acciones necesarias para dar cumplimiento al Programa de Ciencia y Tecnología



de la Ciudad de México:

- II. Facilitar la realización de proyectos de inversión con vista a la Secretaría, que se sometan a su consideración y que contribuyan al desarrollo científico y tecnológico;
- III. Impulsar y orientar los diversos proyectos científicos, tecnológicos y de innovación congruentes con las ventajas competitivas, vocación económica y entorno ambiental de cada Alcaldía;
- IV. Promover la capacitación y su vinculación con el campo científico y tecnológico;
- V. Vincular la investigación y desarrollo científico, tecnológico e innovación de las instituciones de enseñanza técnica- media y superior e investigación con los proyectos de inversión productiva;
- VI. Invitar a las dependencias federales, instituciones nacionales y extranjeras involucradas en las diversas áreas de la actividad científica, para compartir experiencias, realizar estudios y propuestas sobre el desarrollo científico y tecnológico de su localidad; y
- VII. Las demás que se desprendan de los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 207. Los Comités se integran de la siguiente manera:

- I. La persona Titular de la Alcaldía, como Presidente;
- II. Un Vicepresidente, designado por la persona Titular de la Secretaría
- III. Un Secretario Técnico, designado por la persona Titular de la Alcaldía, y
- IV. Representantes de la comunidad científica del sector privado y social; de instituciones de investigación, del sector académico; de entidades y dependencias del gobierno federal y otros propuestos por el Presidente del Comité.

Adicionalmente, podrá solicitar la participación, a nivel de asesoría y bajo las modalidades que el mismo determine, de los servidores públicos, representantes y expertos siguientes:

- I. Servidores públicos cuya responsabilidad institucional incida en el ámbito de la ciencia, la tecnología y la innovación;
- II. Los presidentes de los colegios profesionales;
- III. Los presidentes de las cámaras empresariales;
- IV. Las organizaciones que a su juicio puedan aportar al desarrollo de la ciencia y la tecnología en la Ciudad de México; y
- V. Los expertos cuyo conocimiento y experiencia acreditados garanticen una alta calidad en la



'

Los citados servidores públicos asistirán a invitación expresa de los Comités, en la cual se especificará el asunto sobre el cual se requerirá la asesoría.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LOS ESTÍMULOS Y APOYOS AL DESARROLLO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN CAPÍTULO I

DE LOS INSTRUMENTOS DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA E INNOVACIÓN

Artículo 208. La Secretaría promoverá, con la colaboración de las Instituciones y Sectores que se vinculan con el desarrollo del Sistema, el fortalecimiento de la investigación científica, tecnológica y de innovación en la entidad, a través de los instrumentos de apoyo siguientes:

- I. El acopio, procesamiento, sistematización y difusión que realice de la información relativa a las actividades de investigación científica, tecnológica y de innovación que se desarrollen en la entidad, en el país o en el extranjero;
- II. La integración, actualización y ejecución del programa sectorial y de los programas y presupuestos anuales de ciencia, tecnología e innovación que destinen para tal fin las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad;
- III. Los programas de desarrollo de la investigación científica, tecnológica y de innovación que fortalezcan y se vinculen con los sectores productivos y sociales, así como con el desarrollo del Sistema Educativo de la Ciudad:
- IV. La formalización y aplicación de los convenios de colaboración que celebre la Secretaría con las instituciones o representaciones de los sectores público, social o privado, para la realización de acciones y proyectos orientados a fortalecer el desarrollo científico, tecnológico y la innovación en la entidad;
- V. El desarrollo de programas de estímulo y fomento de la investigación, para fortalecer la formación de nuevos investigadores, incluida la asignación de recursos financieros y la publicación de sus resultados;



VI. El otorgamiento de estímulos y reconocimientos a los investigadores de la entidad o residentes en la misma;

VII. La formación y capacitación de recursos humanos y el otorgamiento de becas para la actualización y especialización de los recursos humanos tanto a nivel nacional como en el extranjero;

VIII. La administración de una partida presupuestal que será destinada al impulso de la investigación científica, tecnológica y social;

IX. La realización, promoción y divulgación de las actividades científicas y tecnológicas que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Local, para instaurar y fortalecer una cultura científica, tecnológica y de innovación;

X. La asignación de recursos dentro del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de Méxicoa las Universidades Públicas de educación superior que se destinen para la realización de actividades de investigación científica o tecnológica en proyectos estratégicos para la entidad, de conformidad con su programación y normatividad interna;

XI. La creación, el financiamiento y la operación de los fondos a que se refiere la presente Ley, los cuales serán convenidos con instituciones financieras particulares o públicas, nacionales o internacionales en los términos establecidos en la legislación aplicable y que se destinarán a proyectos específicos. La promoción de fondos y gestión de acuerdos y convenios que faciliten los mecanismos necesarios para el fomento de actividades científicas, tecnológicas y sociales que apliquen para ser financiadas de conformidad con la legislación aplicable;

XII. La administración de fondos federales que sean entregados directamente al la Ciudad para ser destinados exclusivamente a la promoción, fortalecimiento, difusión y evaluación de la investigación científica, tecnológica y social a través de la Secretaría;

XIII. La vinculación de la investigación científica, tecnológica y de innovación con la educación superior, media superior, básica y preescolar;

XIV. Los programas educativos, estímulos fiscales, financieros y facilidades en materia administrativa e industrial, regímenes de propiedad intelectual, en los términos de los tratados internacionales y leyes específicas aplicables;

XV. Los estímulos y exenciones de las leyes de ingresos de la Ciudad de México, los cuales se fijarán anualmente;



XVI. Los bienes muebles e inmuebles proporcionados para el desarrollo de sus actividades;

XVII. La prestación de servicios de asesoría y capacitación en materia de ciencia,

tecnología e innovación; y

XVIII. Otros que determine el Consejo Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación, en el

marco de sus atribuciones y de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 209. La Secretaría apoyará a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno en la

preparación de informes, estudios, propuestas y proyectos normativos o de fomento que le solicite

con respecto al desarrollo científico y tecnológico en la entidad. En especial cuando se requieran

para apoyar la coordinación de acciones en la materia con el Congreso de la Ciudad de México.

CAPÍTULO II

DE LA CONSOLIDACIÓN, FORMACIÓN APOYO Y DESARROLLO DE INVESTIGADORES

Artículo 210. La Secretaría impulsará las medidas necesarias para reconocer y facilitar la labor de

los investigadores, científicos y personas relacionadas con la ejecución, fomento y supervisión de

los programas para el desarrollo de la investigación científica, la tecnología y la innovación.

Asimismo estimulará la formación de cuadros de investigación de alta calidad, asegurando un

adecuado nivel de correlación con las prioridades de desarrollo de la Ciudad de México. En

especial promoverá la incorporación de los investigadores en los esquemas nacionales e

internacionales respectivos.

En el marco del Programa, la Secretaría integrará y aplicará un subprograma para la formación,

apoyo, desarrollo y consolidación de los investigadores en la entidad, así como de asesores

científicos que coadyuven a las Secretarías, institutos, Sistemas y cualquier dependencias que

desarrollen proyectos en materia de desarrollo científico, tecnológico e innovación, con la

colaboración de la comunidad científica de la Ciudad de México. Como prioridades del mismo

estarán las siguientes:

Plaza de la Constitución No. 7 - Oficina 112 - 1º Piso, Centro Histórico Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010, México, D.F.



I LEGISLATURA

- Reconocimiento de las actividades de investigación y desarrollo tecnológico que realicen los investigadores y tecnólogos de la Ciudad de México, así como divulgar sus características y resultados relevantes;
- II. Impulso a la actividad científica, tecnológica y de innovación de los investigadores y tecnólogos en la Ciudad de México., propiciando su desarrollo y la formación de nuevas generaciones, para coadyuvar al desarrollo local;
- III. Interacción con la comunidad científica de la Ciudad de México. para promover la realización de los proyectos de desarrollo científico, tecnológico y de innovación, así como el desarrollo de las instituciones involucradas y de los propios investigadores;
- IV. Divulgación de los procedimientos y requisitos necesarios para la incorporación de los investigadores y tecnólogos de la Ciudad de México al Programa para su formación, apoyo y desarrollo. De igual forma con respecto a los esquemas nacionales e internacionales de reconocimiento a la función de investigación y desarrollo tecnológico;
- V. Promoción de la investigación que se realiza en la Ciudad de México, de acuerdo a las prioridades establecidas en el Plan Local de Desarrollo y en Programa;
- VI. Integración de grupos de investigadores en la Ciudad de México., que participen en el proceso de generación de conocimientos científicos y tecnológicos, hasta su aplicación en la planta productiva de bienes y servicios o en las instituciones del sector público, social y privado;
- VII. Apoyo a la adecuada remuneración del personal de investigación y desarrollo tecnológico, así como impulsar la operación de un esquema que permita recibir a los investigadores o tecnólogos un porcentaje de los ingresos que se generen por la venta de sus trabajos y proyectos a los usuarios; y
- VIII. Desarrollo de los estímulos, premios, reconocimientos, apoyos y facilidades que la Secretaría podrá otorgar a los investigadores y tecnólogos que estén incorporados al Programa, cuenten con los merecimientos respectivos y cumplan con los requisitos necesarios.

CAPÍTULO III

PREMIOS LOCALES DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA Y DE RECONOCIMIENTO A LA INNOVACIÓN

I LEGISLATURA

DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Artículo 211. Los Premios de Ciencia y Tecnología, y de Reconocimiento a la Innovación de la

Ciudad de México tienen por objeto el estímulo a los académicos, investigadores, innovadores,

tecnólogos, técnicos especializados y profesionales de alto nivel que los obtengan, difundir los

proyectos respectivos y promover la investigación y el desarrollo científico y tecnológico en la

entidad.

Las bases y términos a que se someterán los candidatos, serán establecidas por el Consejo de

Fomento, Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación en la convocatoria que formule,

asegurando que en el jurado calificador participen mayoritariamente distinguidos investigadores y

tecnólogos de los campos del conocimiento motivo de la investigación.

Los Premios serán entregados anualmente por el monto que determine el Consejo, con base en los

recursos que se determinen en su presupuesto y con las aportaciones que para el efecto reciba de

las instituciones vinculadas con la Secretaría, así como de los sectores público, social o privado.

CAPÍTULO IV

DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 212. La Secretearía colaborará con el Jefe de Gobierno y la Secretaría de Finanzas en la

determinación, instrumentación y divulgación de aquellos estímulos fiscales o exenciones que,

conforme a la legislación y normatividad aplicable, se otorquen a las personas físicas o morales

relacionadas con el desarrollo de la ciencia, la tecnología en la Ciudad de México.

En la administración de éstos instrumentos se atenderá lo siguiente:

I. Se emitirá a más tardar el 31 de enero de cada año, las reglas generales de operación para el

ejercicio, precisando los sectores prioritarios susceptibles de obtener el estímulo o las exenciones

fiscales respectivas, así como las características de las empresas y los requisitos adicionales que

deberán cumplir para solicitar el beneficio respectivo;

Plaza de la Constitución No. 7 – Oficina 112 – 1º Piso, Centro Histórico Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010, México, D.F.



II. Se determinará la aplicación de los estímulos o exenciones y la forma, términos y modalidades en que se podrán acreditar, con base en las normas fiscales respectivas;

III. Se limitará la aplicación de este beneficio al monto total del estímulo a cubrir o la exención respectiva, entre los aspirantes; y

IV. Se publicará por la Secretaría, a más tardar el último día de los meses de julio y diciembre el monto erogado por concepto de este estímulo fiscal o la exención correspondiente, durante el primer y segundo semestres, respectivamente, así como las personas físicas o morales merecedoras del mismo y los proyectos por los cuales se les determinó como beneficiarias.

CAPÍTULO V

DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 213. La Secretaría tendrá la responsabilidad de integrar, administrar y actualizar el Sistema de Información de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad, procurando su congruencia e interacción con sistemas homólogos federales, con la finalidad de apoyar el desarrollo de la educación, ciencia, tecnología e innovación, tanto en la Ciudad como a nivel nacional.

Asimismo la Secretaría promoverá el conocimiento y utilización delsistema por la comunidad académica, científica, el profesorado y los estudiantes del Sistema Educativo Local, procurando facilitar el acceso del público a esos sistemas, sin afectar los derechos de propiedad intelectual y las reglas de confidencialidad que prevalezcan en la materia.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno dispondrá las medidas necesarias para que las dependencias y las entidades de la Administración Pública de la Ciudad colaboraren con la Secretaría en la conformación y operación del Sistema de Información de la Secretaría.

La Secretaría podrá convenir con las Alcaldías y con las instituciones de educación superior y de



investigación de la Ciudad, su colaboración para la integración y actualización de dicho Programa.

Artículo 214. Las personas o instituciones públicas o particulares de la entidad que reciban apoyo de cualquiera de los Fondos regulados por esta Ley, proveerán la información básica que se les requiera, señalando aquella que por derechos de propiedad intelectual o por alguna otra razón fundada deba reservarse. Las empresas o agentes de los sectores social y privado que realicen actividades de investigación científica y tecnológica podrán incorporarse voluntariamente al Sistema de Información de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México.

La Secretaría impulsará las medidas a realizar para la eficaz operación del Sistema de Información de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México y el SIICYT en la Ciudad, al mismo tiempo que promoverá que el programa precitado se interrelacione con ambos, a fin de facilitar la captación y administración de la información respectiva de manera transparente. También para incentivar el desarrollo de las instituciones, empresas y de los sistemas de información vinculados con la ciencia, la tecnología y la innovación; respetando en todo momento los derechos de propiedad intelectual, secrecía y confidenciabilidad en la materia.

Artículo 215. La base electrónica de datos con que operará el Sistema deberá contener información de carácter e interés local y comprenderá, entre otros, los aspectos siguientes:

- I. La Ley de Ciencia, y Tecnología;
- II. La Ley de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;
- III. La Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de Méxicoy la reglamentación o normatividad orgánica de las instituciones vinculadas al Sistema;
- IV. El Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México;
- V. El Programa Especial de Ciencia y Tecnología, del ámbito Federal;
- VI. El Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;
- VII. El Programas Sectorial de Educación;
- VIII. El Inventario de la Ciudad de México sobre sus Investigadores y grupos de investigación;
- IX. Los Directorios de las Instituciones y representaciones vinculadas al Sistema Local de Ciencia, Tecnología e Innovación;



X. La infraestructura física destinada a la ciencia, la tecnología y la innovación en la Ciudad de México:

XI. La información bibliográfica y la producción editorial que en materia de ciencia, tecnología e innovación se disponga;

XII. Las líneas estratégicas de investigación vigentes y los proyectos de investigación en proceso que no contravengan derechos de propiedad intelectual;

XIII. Los logros científicos obtenidos a la fecha;

XIV. Mecanismos de apoyo financieros locales y federales para el desarrollo científico y tecnológico;

XV. La constitución y administración de los Fondos regulados por la presente Ley, así como de las otras fuentes de financiamiento para la actividad científica, tecnológica e innovación y la formación de recursos humanos especializados;

XVI. Los productos científicos y tecnológicos, tales como patentes, paquetes tecnológicos o afines y los servicios proporcionados por los centros de investigación e instituciones de educación superior; y

XVII. Otros que se definan prioritarios.

CAPÍTULO VI

DEL PROGRAMA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 216. El Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México es considerado como el instrumento rector de la política de ciencia, tecnología e innovación de la Administración Pública de la Ciudad de México. Su integración, aprobación, ejecución y evaluación se realizará en los términos de lo dispuesto por la legislación vigente aplicable y por esta Ley. Los estímulos y apoyos que otorgue la Administración Pública de la Ciudad de México se aplicarán conforme a este Programa.

Artículo 217. Las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Local procurarán incorporar en sus proyectos de programa y presupuesto la realización de actividades y la prestación de apoyos a la investigación científica y tecnológica, tomando en cuenta las



prioridades y criterios para la asignación de gasto en Ciencia, Tecnología e Innovación que proponga la Secretaría.

Artículo 218. La formulación del Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México estará a cargo de la Secretaría con base en las propuestas que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que apoyen o realicen investigación y desarrollo científico y tecnológico. En dicho proceso se tomarán en cuenta las opiniones y propuestas de las comunidades científica, académica, técnico especializado, tecnológica y del sector productivo.

Artículo 219. El Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México se elaborará en el marco del Sistema Local de Planeación y en congruencia con las prioridades del Programa General de Desarrollo y podrá comprender lo siguiente:

- I. La política general en ciencia, tecnología e innovación de la Ciudad de México y su correlación con los programas y sectores prioritarios para su desarrollo socioeconómico;
- II. Su interrelación con los programas sectoriales, regionales, especiales y de las Alcaldías de la entidad:
- III. Diagnósticos, políticas, estrategias y acciones prioritarias en materia de:
- a) Investigación científica y tecnológica;
- b) Innovación y desarrollo tecnológico:
- c) Difusión del conocimiento académico, científico, tecnológico y de innovación;
- d) Formación e incorporación de académicos, investigadores, innovadores, tecnólogos, técnicos especializados y profesionales de alto nivel;
- e) Vinculación de la ciencia y tecnología con otras disciplinas e instrumentos que incidan en el desarrollo de la entidad;
- f) Promoción de programas y proyectos con enfoque y recursos federales, locales, de las Alcaldías o internacionales, que estimulen las actividades y la productividad científica y tecnológica en la Ciudad de México;
- q) Fortalecimiento de la cultura científica, tecnológica y de innovación en la entidad y el país;
- h) Descentralización y desarrollo regional;



- i) Seguimiento y evaluación; y
- j) Desarrollo económico local sustentado en nuevas tecnologías.
- IV. Concertación de acciones, programas y recursos específicos, para el desarrollo del Sistema, con los Sectores de Producción de Bienes o Prestación de Servicios en la Ciudad de México, en correlación con las áreas institucionales siguientes o equivalentes:
- a) Administración, política, seguridad, finanzas y control gubernamental;
- b) Desarrollo social, salud, trabajo, educación, ecología, regulación sanitaria y sanidad fitopecuaria;
- c) Desarrollo económico, industrial, de energía, comercial y turístico;
- d) Desarrollo agropecuario, forestal, pesquero, alimentario y rural; y
- e) Desarrollo urbano, comunicaciones y transporte.
- V. Las áreas y líneas de investigación científica, tecnológica y social que se consideren prioritarias;
- VI. Las estrategias y mecanismos de financiamiento complementario; y
- VII. Mecanismos de evaluación y seguimiento.
- VIII. Así como aquellas que resulten necesarias para el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación en de la Ciudad de México.

CAPÍTULO VII

DE LOS FONDOS PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN

Artículo 220. Los Fondos serán:

- VI. Fondos Institucionales, Sectoriales y Regionales: Los fondos que operará directamente la Secretaría con base en la aportación anual que se determine en el presupuesto de la Ciudad de México, pudiendo recibir recursos de otras entidades o dependencias locales o federales, así como de las Alcaldías de la Ciudad de México;
- VII. Fondos Locales: Podrán ser distintos y complementarios de los señalados y tendrán como finalidad apoyar la realización de proyectos de investigación para el desarrollo científico, tecnológico, social y de innovación en la ciudad. Estos apoyos habrán de concretarse en becas, publicaciones, acciones de divulgación, estímulos y reconocimientos y las demás que contribuyan al cumplimiento del Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México y apruebe el Consejo;



- VIII. Fondos de las Alcaldías: Los que tengan como finalidad apoyar la realización de proyectos de investigación para el desarrollo científico, tecnológico, social y de innovación en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
- IX. Fondos Mixtos: Los que operará conjuntamente la Secretaría con las instituciones públicas involucradas y que se integrarán con las aportaciones que se determinen tanto en el presupuesto de la Ciudad de México como por parte de las entidades y dependencias, locales o federales, o bien de las Alcaldías de la Ciudad de México; y
- X. Fondos Específicos: Los destinados a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, que se formarán con las aportaciones que realicen los centros de investigación o las organizaciones no gubernamentales de la Ciudad de México o de otras entidades; así como aquellos que se constituyan por:
 - e. Herencias, legados, donaciones o créditos que se obtengan a su favor por el sector público o privado. Los beneficios generados por la explotación de derechos de propiedad intelectual que se registren a su nombre;
 - f. Venta de bienes y prestación de servicios científicos, tecnológicos e innovación;
 - g. Apoyos de organismos nacionales e internacionales; y
 - h. Otros recursos que determine el Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 221. La Secretaría podrá convenir con las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México el establecimiento y operación de fondos sectoriales. Estos tendrán por objeto apoyar, entre otros rubros, el desarrollo y la divulgación de investigaciones científicas o tecnológicas o de grupos o cuerpos académicos, la formación de recursos especializados o de la infraestructura que se requiera y el otorgamiento de becas.

Artículo 222. Los Fondos Institucionales, sectoriales y regionales, que operará y aportará directamente la Secretaría, será con base en el recurso anual que se determine en el presupuesto de la Ciudad de México, pudiendo recibir capital de otras entidades o dependencias locales o federales y otros Organismos Internacionales. En los convenios respectivos se atenderán las siguientes bases específicas:

VII. Se determinará el objeto del Fondo y sus reglas de operación, identificando los elementos fundamentales, los objetivos de los proyectos, así como los criterios, procesos e instancias



para su desarrollo, seguimiento y evaluación;

- VIII. Se constituirá un Comité Técnico y de Administración, para cada Fondo, integrado por servidores públicos de las áreas de finanzas, administración y operación de la Secretaría y de la entidad involucrada, siendo presidido por una de estas áreas. Además, contará con la participación de personas de reconocido prestigio científico, tecnológico o académico, de los sectores público, social y privado vinculados con las áreas de investigación objeto del fondo;
- IX. Se considerará como beneficiarios de estos Fondos y como ejecutores de los proyectos respectivos únicamente a las universidades e instituciones de educación superior públicas y particulares, centros de investigación, laboratorios, empresas públicas y particulares y demás personas, todos habitantes de la Ciudad de México que además estén inscritos en el RENIECYT:
- X. La asignación de estos Fondos se sujetará a los concursos respectivos y a las modalidades que expresamente determine el Comité Técnico y de Administración respectivo, con apego a las reglas de operación del fondo correspondiente;
- XI. Los recursos de estos Fondos provendrán del presupuesto autorizado a la dependencia o entidad involucrada, en su calidad de aportantes y previa información a la Secretaría de Finanzas. También de contribuciones legales y destinadas a un fondo específico. Ambos recursos no tendrán el carácter de regularizables. Asimismo, podrán integrarse con aportaciones complementarias de terceros; y
- XII. La evaluación técnica y científica de estos proyectos se realizará por un Comité de evaluación integrado por investigadores científicos, académicos y tecnólogos del sector correspondiente, designados de común acuerdo por las partes.

Artículo 223. El Consejo determinará el objeto de cada uno de los Fondos Locales, asimismo establecerá las reglas de operación y aprobará los contratos correspondientes. Una vez celebrados éstos se procederá a su registro en la Secretaría de Finanzas.

En las reglas de operación se precisarán los objetivos de los programas de apoyo, los criterios, los procesos e instancias de decisión para el otorgamiento de apoyos, su seguimiento y evaluación.



Artículo 224. La asignación de recursos de los Fondos Locales procurará beneficiar al mayor número de proyectos, particularmente a los proyectos estratégicos para la Ciudad de México,

asegurando la continuidad y la calidad de los resultados.

Artículo 225. Las aportaciones que realicen las personas físicas o morales, incluyendo a las

entidades paraestatales, a los Fondos Locales a que se refiere esta Ley, podrán ser deducibles de

impuestos en la entidad de acuerdo con lo previsto en la legislación y normatividad fiscal de la

Ciudad de México.

Artículo 226. La Secretaría promoverá la instrumentación de Fondos de carácter institucional,

local, regional, de las Alcaldías, específico o mixto para apoyar la obtención y administración de los

recursos que se precisen para la ejecución de los proyectos de investigación científica, tecnológica

y de innovación en la entidad. Éstos se constituirán y operarán conforme a lo dispuesto por esta

Ley, la normatividad que al efecto expida el Consejo de Fomento Desarrollo Científico, Tecnológico

e Innovación y con base en los acuerdos que se estipulen con las autoridades locales y de las

Alcaldías respectivas, además de lo dispuesto en el Capítulo 2, Título 1 de Disposiciones

Generales.

Artículo 227. Las instituciones, universidades, centros de investigación, laboratorios, empresas y

demás personas que conformen la comunidad científica de la Ciudad, tendrán derecho preferente a

recibir los beneficios de esos Fondos Locales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta

Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su conocimiento y en el

Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Plaza de la Constitución No. 7 - Oficina 112 - 1º Piso, Centro Histórico Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010, México, D.F.



TERCERO.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México adoptará las medidas correspondientes para la expedición del Reglamento de la presente Ley, a efecto de que su entrada en vigor sea dentro de un plazo que no excederá de ciento veinte días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

CUARTO.- Se abrogan la la Ley de Educación, Ciencia Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, siendo abrogadas la Ley de Educación del Distrito Federal, misma que fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de junio del 2000 y la Ley de Ciencia Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, que fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de Enero del 2013, así como los Reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- Todos los recursos humanos, materiales y financieros con que contaban las Secretarías de Educación del Distrito Federal y la de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México así como las atribuciones que los ordenamientos jurídicos aplicables les confieren a ambas Secretarías, se transferirán a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México en los términos de la normatividad aplicable.

En la transferencia de los recursos humanos, para conformar la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, se garantizarán y protegerán sus derechos laborales en los términos de las leyes aplicables en la materia.

SEXTO.- Todos los asuntos en trámite que competan a la Secretaría de Educación del Distrito Federal y a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, serán atendidos hasta su conclusión por la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México.

SÉPTIMO.- Los programas, planes, beneficios, estímulos, propuestas o cualquier asunto de política pública iniciado por la Secretaría de Educación del Distrito Federal y por la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, serán continuados por la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México.



OCTAVO. La descentralización de los servicios educativos de educación básica y normal, se realizará de manera progresiva en coordinación con la SEP y la Autoridad Educativa Federal de la Ciudad de México, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo Cuarto Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, en esta Ley y demás disposiciones y acuerdos que deriven de las mismas.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ